

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á S. E. el General de División Nedgib Pachá, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas Recredenciales de S. E. Feridam Bey, su antecesor, y las en que S. M. I. el Sultán de Turquía acredita á S. E. Nedgib Pachá en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto continuo, el Sr. Ministro tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Legación.

Después de la audiencia, el nuevo Representante de Turquía se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Ricardo Castro Benítez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Venga en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Ramón de Alfaro y Saavedra, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia Badajoz á D. Eleuterio Villalba y Llofrú, que lo ha sido de otras provincias.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Pereira y Novoa, Presidente de Sala electo de la Audiencia territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación del electo D. Vicente Pereira, á D. Fulgencio García León, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Primitivo González del Alba, Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Fulgencio García León.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Primitivo González del Alba, á D. Joaquín de Fuentes Bustillo, que sirve en comisión igual cargo en la de Murcia, y ocupa el primer lugar en el escalafón de esta clase por haber sido Presidente de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con un error material la parte dispositiva del adjunto decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Julio de 1892 y 10 de Febrero de 1896, todos los destinos de la Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia, desde Oficial de Administración de tercera clase inclusive, salvo la plantilla de escribientes y subalternos, se proveerán precisamente en Licenciados en Derecho; y en lo demás, los nombramientos, así como los ascensos del personal de dichas dependencias, se sujetarán á las disposiciones que rijan para los funcionarios de la Administración general.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se publicarán los escalafones del personal de la Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales de dicho Ministerio, insertando en ellos la categoría judicial que tuvieren declarada ó la circunstancia de ser ó no Letrados.

Las reclamaciones contra el escalafón podrán hacerse en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la GACETA, resolviéndose las que se presenten en un período igual, á contar de la terminación del primero.

Art. 3.º En los casos en que proceda la declaración de categoría judicial ó fiscal en favor de los funcionarios expresados, aquélla no podrá ser otra que la designada por las disposiciones que regulan la asimilación á dichas carreras.

Será requisito previo indispensable á toda declaración de esta clase el informe de la Junta calificadora del Poder judicial.

Art. 4.º Salvo los derechos adquiridos por la toma de posesión antes de la publicación de este decreto en cargos de la carrera judicial ó fiscal, el funcionario del Ministerio á quien se otorgare un nombramiento cualquiera en dichas carreras, no podrá volver á servir en la Subsecretaría ó Dirección general de Establecimientos penales sin haber servido dos años la categoría del mismo nombramiento en los Juzgados y Tribunales.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al publicarse en 26 de Febrero de 1889 el Reglamento de régimen interior y orgánico de los trabajos del Ministerio de la Gobernación, existía la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y hoy los múltiples e importantes servicios pertenecientes á la misma están distribuidos entre la Subsecretaría y la Dirección de Administración; figuraban entonces en la plantilla del Ministerio y de la Dirección general mencionada 13 Jefes de Administración y 29 de Negociado, número que permitía agrupar los servicios en Secciones y dividir éstas en Negociados, mientras que hoy no hay más que ocho Jefes de Negociado y nueve de Administración.

Con variaciones tan importantes en la plantilla de dicho Ministerio, resulta que el citado Reglamento no se armoniza al reducido actual personal, y que los servicios, por necesidad, tienen que distribuirse en otra forma, suprimiendo las Secciones en la Subsecretaría y en la citada Dirección general, y confiando la distribución de los asuntos y su más expedita tramitación á los Negociados. Posible es que por las mismas causas el proyecto de Reglamento que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., dentro de más ó menos tiempo, deje de responder, en lo relativo á la distribución de los asuntos, á las necesidades y conveniencias del servicio, y en previsión de que así pueda suceder, el Ministro debe quedar autorizado para modificar la organización que se establece.

Por estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto y Reglamento.

Madrid 30 de Enero de 1897.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para modificar la organización de los Negociados y servicios de dicho Departamento, cuando, á su juicio, lo considere conveniente.

Art. 3.º Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organización y gobierno interior del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR

DEL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TÍTULO PRIMERO

De la distribución de Negociados.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN GENERAL

Art. 1.º El Ministerio de la Gobernación comprende las oficinas centrales siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSECRETARÍA

Art. 2.º La Subsecretaría se divide en los siguientes Negociados:

1.º Negociado central.

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Legislativos.—Firma del Ministro.—Firma del Subsecretario.—Personal del Ministerio.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y de Seguridad.—Concesión de honores, propuestas, recompensas y distinciones á Corporaciones, funcionarios públicos y á particulares.—Gabinete particular del Ministro.—Gabinete particular del Subsecretario.—Gobierno interior, inspección y policía del Ministerio.—Material del Ministerio.—Obras en el Ministerio y Gobiernos de provincia.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Pre-

supuesto general del Ministerio, de los Gobiernos y demás dependencias en provincias.—Contratos de arriendo de locales para Gobiernos de provincia.—Recepción y distribución de la correspondencia oficial del Ministerio.—Registro general.—GACETA DE MADRID y asuntos relacionados con la misma.—Biblioteca.—Archivo general.—Asuntos indeterminados.

Negociado 2.º

Orden público.

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedición y recepción de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Prensa.—Servicio de guardia permanente.—Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espec-táculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalización de extranjeros; aplicación de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Emigración é inmigración.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Sinistros.—Informes para la expedición del *régimen ejecutivo* á Cónsules y Vicecónsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.—Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Socorros y transportes de emigrados y deportados políticos.—Estadística criminal.—Extradición de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado.

Negociado 3.º

Política.

Elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamientos.—Incapacidades.—Incompatibilidades; excusas.—Suspensión y corrección de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y elección de Alcaldes y Tenientes.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretación de la ley Electoral y de las orgánicas.

Negociado 4.º

Sanidad terrestre.

Sanidad terrestre.—Higiene pública.—Vacuna.—Nuevos remedios.—Epidemias.—Epizootias.—Cementerios; inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Asuntos generales de baños y aguas minerales; estadística balnearia.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Subdelegados.—Inspectores de carnes.—Inspectores de géneros medicinales.—Facultativos municipales.—Personal de baños y aguas minerales con sus incidencias.—Intrusos en las profesiones médicas.—Cruces de epidemias.—Pensiones á viudas y huérfanos de Médicos.—Indeterminado de Sanidad terrestre.—Recopilación de la legislación de Sanidad terrestre.—Estadística y contabilidad.

Negociado 5.º

Sanidad marítima.

Sanidad marítima.—Formación de los presupuestos.—Creación y supresión de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Servicio farmacéutico en las mismas. Visitas de inspección á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.—Formación de los estados anuales del movimiento de buques y recaudación de derechos.—Partes sanitarios del extranjero.—Declaraciones de puertos sucios, de observación ó sospechosos.—Consultas de las Autoridades, Cuerpo Diplomático Consular y pormenores sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposición ó construcción de casetas, botes y falúas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios. Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.—Personal facultativo de Sanidad marítima y sus incidencias.—Asuntos indeterminados de Sanidad marítima.—Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3.º La Dirección general de Administración se distribuye en los Negociados siguientes:

Negociado 1.º

Organización municipal y provincial.—Competencias.

División territorial, municipal y provincial.—Agregaciones y segregaciones.—Deslindes.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—Empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Cuestiones á que dé lugar su nombramiento, suspensión, separación y pago de haberes.—Competencias entre funcionarios del mismo ó de distinto orden.—Pósitos; cuestiones é incidencias.—Comisiones permanentes.—Personal de la Dirección.—Indeterminado.

Negociado 2.º

Bienes de las provincias y de los pueblos.—Policía urbana y rural.

Bienes de los pueblos y de las provincias.—Cuestiones á que den lugar.—Inventarios.—Expedientes de autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de Propios.—Autorización á las Diputaciones y Ayuntamientos para celebrar contratos de todas clases.—Cuestiones á que den lugar los que celebran sin autorización.—Autorizaciones á las Diputaciones y Ayuntamientos para litigar y para transigir.—Policía rural.—Servidumbres públicas; deslindes de fincas entre Ayuntamientos y particulares; aprovechamientos comunales.—Censos y otras cargas.—Cuestiones sobre expropiación forzosa.

Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.—Policía urbana.—Abastecimiento de aguas potables y cuestiones sobre su aprovechamiento.—Ferias, mercados y depósitos de establecimientos de venta de substancias.—Pesos y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Incidencias de las mismas.—Multas impuestas por asuntos de este Negociado.

Negociado 3.º

Presupuestos y créditos.

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.—Contingente provincial.—Apremios.—Empréstitos provinciales y demás operaciones de crédito.—Suministros.—Presupuestos municipales.—Incidencias y recursos referentes á los mismos.—Impuestos y arbitrios.—Créditos activos y pasivos de Ayuntamientos.—Empréstitos municipales y demás operaciones de crédito.—Presupuestos de cárceles.

Negociado 4.º

Cuentas provinciales y municipales.

Contabilidad provincial y municipal.—Resúmenes y balances.—Incidencias y recursos.—Alcances y apremios.—Malversaciones y reintegros.—Nombramientos de Delegados para la formación de cuentas.

Negociado 5.º

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Expedientes é incidencias en la aplicación de la ley de Reemplazo del Ejército en cuanto es de la competencia del Ministerio de la Gobernación.

Negociado 6.º

Beneficencia general.

Establecimientos de la Beneficencia general: admisiones, altas, bajas y licencias.—Abonos y reclamaciones por estancias.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia; concesión é incidencias.—Personal: nombramiento y separación de los empleados del ramo, de la competencia de la Dirección.—Juntas y Administradores provinciales y municipales.—Patronos.—Abogados.—Sueldos y fianzas.—Cuentas de la Beneficencia general.—Obras.—Presupuestos, gastos y servicios de urgente necesidad, por subasta y administración.—Contratos.—Legados, mandas, memorias y donativos.—Suministros.—Incidencias por subastas y compras.

Negociado 7.º

Beneficencia particular.

Fundaciones benéficas.—Clasificación, creación, agregación, segregación y supresión de fundaciones.—Modificación ó transformación; reglamentación.—Protectorado.—Inspección y vigilancia de las fundaciones.—Patronazgo.—Desvinculación.—Desamortización.—Competencias.—Litigios.—Incidencias sobre limosnas, dotes y pensiones.—Entrega de valores.—Actos y contratos que necesiten autorización previa.—Investigaciones.—Denuncias.—Suspensión y destitución de Patronos y Administradores.—Aprobación de estatutos y reglamentos.—Presupuestos y cuentas.—Estadística de las fundaciones de Beneficencia; formación de las mismas, determinando su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, administradores, bienes de su dotación y sus cargas.—Inventarios; formación de los de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia particular.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Art. 4.º La Dirección general de Correos y Telégrafos comprende los siguientes Negociados:

Correos.

Negociado 1.º

Personal.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, Comisiones y jubilaciones del personal de Correos; expedientes por falta de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas.—Escalafones, convocatorias, agregaciones, registro y cierre.

SECCIÓN PRIMERA

Negociado 2.º

Reclamaciones.

Reclamaciones de correspondencia ordinaria y certificada.—Legislación sobre el servicio interior.—Faltas en el mismo.—Franquicia.—Tarifas nacionales.

Negociado 3.º

Contabilidad.

Presupuestos.—Cuentas en general.—Incidencias en los pagos.—Distribución de consignaciones.—Expedientes por faltas de contabilidad.—Reparos del Tribunal de Cuentas y de la Ordenación de pagos en los asuntos de contabilidad.—Cuentas de los Capitanes de buques mercantes.—Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

Negociado 4.º

Intervención recíproca.

Examen y aprobación de las cuentas de intervención recíproca y apartados.—Expedientes de apremios y alcances.—Liberación de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentas en los asuntos de intervención.

Negociado 5.º

Estadística.

Estadística general del ramo.

Negociado 6.º

Servicio internacional.

Preparación de los convenios de Correos.—Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y supresión de las Administraciones de cambio.—Incidencias en el servicio de la correspondencia.

internacional y en el de paquetes postales.—Faltas en los mismos.—Tarifas y cuentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

SECCIÓN SEGUNDA

Negociado 7.º

Servicio interior.

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios terrestres y marítimos.—Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

Negociado 8.º

Contratas de conducciones.

Contratas de las conducciones de Correos terrestres y marítimos.—Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas.—Liberación de sus fianzas.

Negociado 9.º

Material y locales.

Adquisición y entretenimiento del material de Correos; su distribución; carruajes; alumbrado y calefacción de los mismos.—Buzones.—Impresos para el servicio.—Almacenes.—Mobiliario de las oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

Negociado 10.

Archivo y Biblioteca.

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicios de los funcionarios.—Certificaciones referentes a los mismos.—Examen e inutilización de la correspondencia sobrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; índices; expedientes sobre adquisición de obras.

Negociado 11.

Planos y Autografía.

Estudio y formación de cartas postales, trazados de las conducciones, grabados y autografía.

Telégrafos.

SECCIÓN PRIMERA

Negociado 1.º

Personal.

Altas, bajas, ascensos, traslaciones, suspensiones, licencias, comisiones, jubilaciones, pases de circulación para los ferrocarriles, escalafones, convocatorias, registro y cierre.—Expedientes por faltas de subordinación, decoro y moralidad, por abandono de destino ó residencia ó por otros hechos ajenos al servicio de transmisión, y de recompensas por méritos especiales.

Negociado 2.º

Servicio interior.

Asuntos referentes a la transmisión de los telegramas interiores.—Reclamaciones.—Supresiones ó variaciones del servicio de las estaciones.—Servicio telefónico.—Formación de expedientes por abandono de puesto ó guardia y por faltas cometidas en el servicio telegráfico ó telefónico.—Franquicia telegráfica y telefónica.—Relaciones oficiales con las empresas de los ferrocarriles y Compañías telefónicas sobre asuntos referentes al servicio de transmisión.—Propuestas de recompensas por servicios extraordinarios en las estaciones; tarifas interiores y catálogos de estaciones españolas.—Croquis de las estaciones.

Negociado 3.º

Servicio internacional.

Asuntos referentes a la transmisión de los telegramas internacionales, reclamaciones; expedientes de faltas cometidas en este servicio; conferencias, convenios, reglamentos y su aplicación; tarifas y catálogos de estaciones extranjeras; cuentas con las Administraciones de otros Estados, con las Compañías de cables y de ferrocarriles por el servicio internacional y con las Embajadas; y relaciones con la Oficina internacional de Berna.

Negociado 4.º

Comprobación.

Custodia, hasta su periódica inutilización, de los telegramas interiores de toda clase y de los internacionales que le entregue, terminadas sus cuentas, el Negociado 3.º.—Revisión de sellos y tasas y expedientes que se produzcan de este examen.—Cuentas con las Compañías de los ferrocarriles y telefónicas por el servicio interior, y cuentas y cobro de tasas por abonos al mismo servicio, series y agencias.—Inutilización de documentos, con arreglo a reglamento.—Expedientes de faltas en estos servicios.

Negociado 5.º

Archivo de la Dirección general.

Colocación y custodia de todos los documentos; sus inventarios; formación de hojas de servicios y expedición de certificaciones de los prestados por todos los funcionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

Negociado 6.º

Construcciones.

Estudio y construcción de las líneas telegráficas y telefónicas; montaje de estaciones telegráficas y telefónicas; instalación de las telefónicas; concesión y establecimiento de estaciones y cables; revistas de líneas y estaciones; reparaciones; expedientes de averías y comprobación de éstas y gratificaciones devengadas en estos servicios; instalación de redes telefónicas oficiales y particulares, y croquis de las secciones.—Expedientes generales por estos servicios.

Negociado 7.º

Material.

Almacenes; adquisición y reconocimiento de material telegráfico y telefónico; distribución y cuenta del mismo; adquisición y distribución de impresos; cuidado y conservación de todo el material de estación y de línea existente en los almacenes de la Dirección general; de los Centros, Secciones y estaciones; cuenta corriente con las Habilitaciones de cuantos gastos ocurran en los referidos almacenes; mobiliario; nuevos inventos; y expedientes de faltas en estos asuntos.

Negociado 8.º

Locales, estadística y autografía.

Arriendo y entretenimiento de locales; estadística general y detallada; autografía y expedientes de faltas que tengan relación con estos servicios.

Negociado 9.º

Contabilidad.

Formación de los presupuestos generales, con arreglo a los datos que le faciliten los otros Negociados; cuenta y razón de dichos presupuestos; distribución de consignaciones y anticipo de fondos eventuales; examen, reparos y aprobación de todas las cuentas administrativas y de las nóminas de gratificaciones é indemnizaciones; expedientes de apremio y por reparos del Tribunal de Cuentas del Reino y la Ordenación de pagos; expedientes por faltas en estos servicios; cancelación de fianzas de los contratistas, y gastos de administración.

TÍTULO II

De los empleados.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Art. 5.º Todas las atribuciones que este reglamento da al Subsecretario, Directores generales y demás empleados, se entienden delegadas en los mismos por el Ministro.

El Ministro las asume y retiene en sí en todos los casos en que lo estime oportuno.

CAPÍTULO II

DEL SUBSECRETARIO

Art. 6.º El Subsecretario es, por delegación del Ministro, Jefe de todos los ramos y servicios del Ministerio de la Gobernación.

En los Negociados que componen la Subsecretaría tiene las atribuciones que corresponden a los Directores generales en los de sus respectivas Direcciones.

Art. 7.º En el primer concepto, son atribuciones suyas:

1.º Recibir y mandar abrir toda la correspondencia oficial dirigida al Ministerio, dando cuenta desde luego al Ministro de la reservada y de la urgente y disponiendo que pase la restante al Registro general.

2.º Proponer al Ministro la resolución en las alzadas contra las providencias de las Direcciones generales.

3.º Dictar las resoluciones de trámite en todos los asuntos de la competencia del Ministerio.

4.º Firmar los traslados de las Reales órdenes dictadas por el Ministro, y sus resoluciones propias, empleando la fórmula: «De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro».

5.º Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que se dicten por el Ministerio, ó por las Direcciones generales, cuando proceda darles esa publicidad, y la de los demás documentos y anuncios que deban tenerla.

6.º Nombrar y separar los empleados del Ministerio que hayan de prestar sus servicios en la Subsecretaría y en los Gobiernos de provincia, cuando su sueldo no llegue a 1.500 pesetas al año.

7.º Conceder licencias, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los empleados cuyo nombramiento le corresponde.

8.º Fijar las horas de oficina y de audiencia.

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTORES GENERALES

Art. 8.º Incumbe a los Directores generales:

1.º Adoptar las resoluciones, así de instrucción y de trámite como definitivas, que les competen por las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales de los respectivos ramos.

2.º Dictar instrucciones para el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y Reales órdenes por las oficinas y por el personal que están a sus órdenes.

3.º Firmar las comunicaciones en que consten sus acuerdos.

4.º Proponer al Ministro y al Subsecretario las resoluciones que en los asuntos correspondientes a su Dirección general deban ser adoptados por el uno ó por el otro.

5.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los Negociados y de los empleados de su Dirección, amonestándolos y corrigiéndolos por sí mismo, ó dando cuenta al Ministro cuando notaren falta ó exceso que exigiere corrección que no esté en sus facultades.

6.º Dirigir siempre é inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando en el acto las disposiciones urgentes.

7.º Presidir los remates y subastas.

8.º Nombrar y separar los empleados adscritos a la Dirección, y los dependientes de la misma cuyo sueldo anual no llegue a 1.500 pesetas.

9.º Conceder licencias a los empleados cuyo nombramiento le corresponde.

CAPÍTULO IV

DE LOS JEFES DE SECCIÓN

Art. 9.º Al frente de cada una de las Secciones en que está dividida la Dirección general de Correos y Telégrafos hay un Jefe, a quien incumbe:

1.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba cada día, dando cuenta inmediatamente al Director general de todo asunto importante ó urgente.

2.º Informar, después de haber del Negociado, en todos los expedientes que hayan de ser resueltos por el Ministro ó por el Director.

3.º Revisar y rubricar las órdenes y minutas que los acuerdos del Ministro ó del Director produzcan.

4.º Inspeccionar los trabajos de los Negociados.

5.º Proponer a la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

6.º Resolver los asuntos de menor importancia cuya decisión le encomiende el Director general.

7.º Firmar los traslados de las órdenes del Director cuando éste lo disponga, y sus propios acuerdos.

8.º Expedir, con el V.º B.º del Director, las certificaciones que deban expedirse.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO

Art. 10. En la Subsecretaría y en la Dirección general de Administración, los Negociados se hallan bajo la dirección inmediata del Subsecretario y del Director general respectivamente.

En la Dirección general de Correos y Telégrafos lo están asimismo los dos Negociados de personal.

Art. 11. Son atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado:

1.º Redactar y rubricar al margen las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y comunicaciones que no exijan formación de expediente.

2.º Preparar el despacho de los asuntos por orden de antigüedad, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes.

3.º Cuidar de que en los expedientes se dé numeración correlativa por orden de fechas a todos los documentos que los componen y de que se extracten con fidelidad los que no sean cumplimiento de acuerdos recaídos en el respectivo.

4.º Proponer los acuerdos que estimen procedentes, firmando las notas en que haga la propuesta.

5.º Redactar las órdenes y demás comunicaciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y cuidar de que se pongan en limpio.

6.º Revisar y firmar los índices para la firma y los que hayan de remitirse a otra oficina.

7.º Hacer que se lleven al corriente, y con el esmero debido, los registros del Negociado.

8.º Exigir de todos los empleados y dependientes el desempeño de las respectivas tareas y obligaciones, dando cuenta inmediata a los Jefes de todo desorden que ocurra y de toda falta que sea cometida.

Art. 12. En los Negociados de la Subsecretaría y de la Dirección general de Administración y en los dos de personal de la de Correos y Telégrafos, corresponde a sus Jefes rubricar al margen las órdenes y demás documentos que hayan de presentarse a la firma del Ministro, del Subsecretario ó del Director.

CAPÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES Y ESCRIBIENTES

Art. 13. Corresponde a los auxiliares y a los escribientes, bajo la dirección del Jefe de Negociado:

1.º Registrar en los libros respectivos todos los documentos que inicien expediente ó hayan de unirse a otros ya instruidos.

2.º Extractar dichos documentos, incluyendo expedientes para los asuntos de nueva entrada y verificándolo a continuación del último acuerdo en los ya instruidos.

3.º Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos les encarguen sus Jefes, indicándoles la legislación vigente acerca del asunto.

4.º Poner en limpio las órdenes, copias y demás documentos con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrones, enmiendas ni raspaduras.

5.º Registrar la salida de documentos, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente, y de que en las minutas de las órdenes que se remitan al cierre para su curso, con los documentos necesarios, cuando deban llevarlos unidos, vayan estampadas las letras y numeración del Registro general de entrada, a fin de facilitar las operaciones.

6.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario y Directores generales, así como las de despacho del Ministro.

7.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos y poner éstos en limpio.

8.º Desempeñar las demás comisiones que les confieran sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los expedientes y papeles correspondientes a su mesa.

CAPÍTULO VII

DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 14. Todos los porteros, ordenanzas y mozos están a las inmediatas órdenes del portero mayor.

Art. 15. Corresponde a éste:

1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Procurar que los porteros y ordenanzas usen el uniforme correspondiente a su clase y que reciban a todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde vivan todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid, cuidando de que el dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firme en el libro expresado a continuación del cargo que en él se haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme a las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado Central; designando los que habrán de asistir a cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos u objetos que por el Negociado Central se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos a la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antecala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él.

11.º Hacer por las noches una revista escrupulosa en to-

dos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerradas, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 16. Es obligación de los Porteros en sus respectivos departamentos:

1.º No permitir que se introduzcan en éste sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se le hayan dado por el Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue, en la misma forma que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterar se de su contenido y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, y el interior de ésta ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fuesen preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes, con la mayor atención, las órdenes y prevenciones que les interesen saber y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 17. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les den todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará al Portero mayor, y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de cumplimentar la orden que se le haya dado.

Art. 18. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

Art. 19. Ningún Portero ni Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 20. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por estas mismas personas de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 21. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y Oficiales de las otras Secretarías y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio como si fueran de este mismo.

Art. 22. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el Correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, las casas de los empleados de la Secretaría, y, finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 15.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado las personas á quien van dirigidos, hubiesen de quedar en la Secretaría para que aquél lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio, á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el Mayor.

Art. 23. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de la misma desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría los empleados.

TÍTULO III

Del procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO GENERAL

Art. 24. El Registro general de entrada y salida informará diariamente al público, durante una hora, del curso que hayan tenido ó tengan los expedientes registrados.

Art. 25. El Registro general se llevará en libros separados que corresponden á cada una de las dependencias en que se halla dividido el Ministerio, y en ellos se anotarán los asuntos correspondientes á cada Negociado.

Se anotará también la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría, las Direcciones y el Negociado central, clasificándolos y distribuyéndolos debidamente.

Art. 26. Igualmente corresponde al Registro general el cierre y remisión de todas las comunicaciones que se expidan por el Ministerio.

Art. 27. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general, se anotarán y distribuirán en el mismo día ó en el siguiente hábil, bajo la responsabilidad personal de los empleados encargados del servicio.

Art. 28. Los documentos y comunicaciones se anotarán y cerrarán el mismo día en que se reciban de los Negociados, sellándose las minutas, y devolviéndolas al día siguiente á los respectivos Jefes.

Art. 29. Por el Registro general no se dará salida á comunicación alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 30. Cuidará también el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si se acompañan á la comunicación los documentos que con la misma deben correr unidos, según su contexto.

Art. 31. El Registro general tiene el carácter de permanente, y sus empleados alternarán en el servicio durante las horas de oficina, y fuera de ellas, hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

CAPÍTULO II

DE LOS EXPEDIENTES Y SERVICIO DE LOS NEGOCIADOS

Art. 32. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas se pondrá el sello del Registro general con la fecha de entrada

ó salida y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuviesen registradas.

Art. 33. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho.

Art. 34. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 35. Si una sola comunicación de entrada contuviese dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Art. 36. Iguales notas se consignarán, siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en el otro se adopte.

Art. 37. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar por las inexactitudes que cometiese en la formación del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad de aquel trabajo.

Art. 38. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro de cada Negociado y en el general del Ministerio por medio de nota clara de entrega y recibo, con expresión de la fecha.

Art. 39. A continuación del extracto el Jefe del Negociado extenderá su informe en que proponga la resolución procedente, fundándolo en la disposición ó doctrina legal que corresponda, la cual citará con sus fechas.

Art. 40. En los expedientes de la Dirección de Correos y Telégrafos, con excepción de los de Personal, el Jefe de Sección emitirá también su dictamen á continuación del informe del Jefe del Negociado.

Art. 41. Después de la nota del Jefe del Negociado, y en su caso del de la Sección, firmará su conformidad, ó expondrá su opinión distinta el Director general, si la resolución no le correspondiere.

Art. 42. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 43. Las providencias de mera tramitación se dictarán por el Subsecretario ó los Directores por decretos marginales, autorizados con media firma.

Art. 44. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario, según los casos.

Art. 45. Cuando la índole del asunto no requiera, á juicio de quien lo haya de resolver, la formación de expediente, bastará que rubrique la minuta.

Art. 46. El Ministro, el Subsecretario y los Directores generales dispondrán en qué días y horas y en qué forma se les han de presentar al despacho los expedientes y las minutas.

Art. 47. El encargado del despacho de la firma revisará los documentos, llamará la atención sobre toda falta ó incorrección que notare, cuidará de que estén autorizados con las firmas, rúbricas y sellos correspondientes, y comprobará la exactitud de los índices con que deben serle remitidos por los Negociados.

Art. 48. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo en los períodos que determine el Jefe de la Sección ó Negociado. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, una de cuyos ejemplares, con el recibí del Archivero, se custodiará en la Sección ó Negociado.

Art. 49. Siempre que algún empleado se viese imposibilitado de asistir á la hora designada, lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato.

Art. 50. Queda prohibido terminantemente á los porteros pasar recado á ningún empleado del Ministerio fuera de la hora señalada al efecto por el Ministro, el Subsecretario ó los Directores.

Art. 51. Se guardará la más absoluta reserva en toda clase de asuntos antes de su resolución. La más leve falta contra esta prevención será corregida severamente.

Art. 52. En ningún caso podrá facilitarse copia de orden, nota ni papel alguno del Ministerio sin expresa autorización del Subsecretario ó del Director respectivo.

Art. 53. Tampoco se devolverá documento alguno sin previa petición escrita del interesado ó del que legalmente lo represente y acuerdo del Subsecretario. El acuerdo será por decreto marginal, y al pie de éste firmará el recibí el solicitante.

CAPÍTULO III

DEL ARCHIVO

Art. 54. El Archivo estará á cargo del empleado del Cuerpo que fuere designado por el Ministerio de Fomento.

Art. 55. Corresponde al Archivero:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.
2.º Velar por el buen orden y colocación metódica de todos los papeles que existan ó se remitan al Archivo, obligando á sus Auxiliares á que cumplan con exactitud sus respectivos cometidos.

3.º Inventariar y custodiar por sí mismo, bajo llave, los expedientes y documentos reservados.

4.º Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos para su colocación y custodia á los empleados á quienes correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolución del Ministro ó del Subsecretario se le manden expedir de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello, en seco, del Ministerio.

Estas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo, que constará al pie del decreto en que se mande su expedición.

6.º Conservar, bajo su responsabilidad, los índices alfabéticos y cronológicos de todos los expedientes y documentos que existan en la dependencia de su cargo.

7.º Desempeñar, cuando el servicio lo exija, todas las demás obligaciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 56. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Ordenar y clasificar los expedientes y documentos, según el orden de Negociados y de materias.
2.º Disponerlos convenientemente en legajos con rótulos y carpetas para su ordenada conservación, y facilitar su busca.

3.º Custodiarlos fielmente, y no permitir su extracción sin orden del Archivero, en cuyo poder se conservarán los índices correspondientes.

4.º Evacuar con toda brevedad, por conducto del Archivero, los pedidos de expedientes y documentos que se hagan

al Archivo por el Subsecretario, Directores Jefes de Sección ó de Negociado, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y anotando en él la entrega de éste y el día en que se verifica.

Si no se hallase en el Archivo el antecedente reclamado, lo hará constar así el Archivero, bajo su responsabilidad, por nota que extenderá en el mismo pedido, fechándola y firmándola, y la devolverá al que lo haya suscrito.

Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubiesen sido entregados, se devolverá á quien corresponda el pedido.

Art. 57. El Archivero impedirá que, sin las formalidades prevenidas en los artículos anteriores, se extraiga documento alguno ó se entregue copia ó certificado de los que consten en el Archivo.

De la falta ó extravío de dichos documentos y de su extracción, sin las formalidades indicadas, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda respecto al empleado que haya cometido la falta.

CAPÍTULO IV

DE LA BIBLIOTECA

Art. 58. Corresponde al Bibliotecario:

1.º Hacerse cargo de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca, bajo inventario que por duplicado firmará con el Subsecretario.

2.º Custodiar las obras, manuscritos y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, ordenándolas y clasificándolas convenientemente.

3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, consignando el oportuno cargo en el inventario, por duplicado.

4.º Proponer por escrito la adquisición de las obras y publicaciones que conceptúe útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca, así como las medidas que crea convenientes para el buen orden de la misma.

Art. 59. Los catálogos estarán á disposición de todos los empleados del Ministerio, que podrán consultarlos en el local de la Biblioteca, así como los libros existentes en ella.

El Subsecretario y los Directores tendrán copia autorizada de dichos catálogos.

Art. 60. El Subsecretario, los Directores generales y los Jefes de Negociado dirigirán pedido escrito al Bibliotecario de las obras que necesiten para su consulta, fechando y firmando aquél y haciendo constar al pie su recibo.

Art. 61. El Bibliotecario colocará este pedido en el mismo lugar del libro que haya facilitado, y si no existiese el que se reclama, lo hará constar así en dicho pedido, ó expresará en su caso á quién y en qué fecha lo haya entregado.

Art. 62. Cuando el Bibliotecario reciba los libros que sean devueltos, los reconocerá por si han padecido algún deterioro que deba ponerse en conocimiento del Subsecretario, y entregará á quien corresponda el pedido que en el lugar del libro hubiere colocado, poniendo á continuación del mismo «devuelto hoy de de», con su rúbrica, para descargo del empleado á quien haya sido facilitado el libro.

Art. 63. Los empleados á que se refiere el art. 60 sólo podrán conservar en su poder los libros por término de un mes.

CAPÍTULO V

DE LA HABILITACIÓN

Art. 64. El nombramiento de Habilitado general recaerá en el funcionamiento del Ministerio que, á juicio del Ministro, ofrezca garantía bastante para responder de los fondos que por distintos conceptos conserve bajo su custodia, y de categoría conveniente para la mejor y más autorizada ejecución de las disposiciones de gobierno interior dictadas por la Subsecretaría.

Art. 65. La Habilitación general comprenderá la del personal, la del material y la administración de los fondos reservados, siempre que el Ministro no estime oportuno hacer separación entre esas tres Secciones.

Art. 66. Los fondos de la Habilitación se consignarán en cuenta corriente del Banco de España, exceptuando la cantidad necesaria para los pagos del día, y otra en concepto de reserva, que se determinará por la Subsecretaría.

Art. 67. En ningún caso podrá disponerse de los fondos con aplicación distinta de la que corresponda, siendo personalmente responsable el Habilitado de toda operación que no autoricen las leyes de Contabilidad, sin que puedan excusarse los órdenes superiores en contrario.

Art. 68. Los libros de Caja, cuentas corrientes y de obligaciones, tendrán sus respectivos asientos al día, de modo que en cualquier momento pueda efectuarse una liquidación general y el correspondiente arqueo.

Art. 69. Cuidará el Habilitado del personal de que las nóminas estén corrientes en la Ordenación de pagos antes del día 24 de cada mes, quedando para las inmediatas los documentos que en dicha dependencia se reciban con posterioridad á la indicada fecha.

Art. 70. No podrá autorizar con su firma el Habilitado partida alguna de las nóminas, excepto en los casos de enfermedad y del uso de licencia, circunstancias que han de justificarse por los interesados con la documentación correspondiente.

Art. 71. Se prohíben las operaciones de préstamos, cualquiera que sea su forma, no debiendo autorizar la Habilitación documentos en que aquéllos se establezcan.

Art. 72. Ningún empleado sufrirá descuento por gastos de Habilitación ni de otra clase, á no ser que lo ordenase la Superioridad.

Art. 73. Tampoco podrá retenerse de los haberes cantidad alguna sino en virtud de mandamiento expedido por Tribunal competente.

Art. 74. De dichos mandamientos se llevará por la Habilitación un libro de registro de entrada, en que consten, por orden riguroso de fechas, todos los que se reciban en la misma.

Art. 75. No se facilitarán por la Habilitación, ni aun á instancia de parte, informes que se refieren á la mayor ó menor responsabilidad y crédito de los empleados, debiendo observarse la más discreta reserva en este punto.

Art. 76. El último día del mes se pasará por la Habilitación á la Subsecretaría relación de los empleados que no hayan firmado las nóminas, expresando los motivos por que no lo hubieran verificado.

Art. 77. El Habilitado del material no podrá efectuar el pago de ningún servicio, cualquiera que sea su importancia, sin que previamente haya sido acordado y autorizado.

Art. 78. Los fondos del material se custodiarán en la mis-

ma forma que los correspondientes á la Habilitación general.

Art. 79. Los pagos correspondientes á gastos reservados se efectuarán en la forma que el Ministro disponga.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y CORRECCIONES

Art. 80. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este Reglamento.

2.º Por faltas de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que, teniendo asuntos en los respectivos Negociados, se presenten á saber su estado en las horas prefijadas.

4.º Por tolerar ú ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 81. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que castigue el Código penal, se pasará conocimiento al Juez decano para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 82. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta cometida, serán:

1.º Apercibimiento por escrito.

2.º Multa de uno á quince días de sueldo.

3.º Separación del servicio.

Art. 83. La reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado de la que pudiera corresponder á la falta cometida.

Art. 84. La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrá imponerla el Ministro. Las demás las impondrán el Subsecretario y Directores.

Art. 85. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Enero de 1897.—Cos GAYON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar para que contrae por gestión directa con D. Ildefonso Rubio Serrano, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en las excepciones 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la construcción de dos juegos de bolas, marcadas desde el 30.001 al 40.000, con destino á la celebración de los sorteos de la Lotería de la isla de Cuba, aplicando el gasto que proporcione dicha adquisición á la Sección 4.ª, «Hacienda», capítulo 11, «Loterías, Minoración de ingresos», artículo único, del presupuesto vigente de la citada isla.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 26 de Enero último, disponiendo que el 12 de Abril próximo se provean por oposición plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, y con el fin de facilitar á los escolares aprovechados tomar parte en dicho certamen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Rectores de las Universidades para que á los alumnos oficiales, y á los libres mediante la oportuna matrícula, de la Facultad de Medicina, á quienes únicamente les falte probar asignaturas del último grupo de la Licenciatura ó período del Doctorado, previa instancia, les admitan en la segunda quincena del mes corriente el examen anticipado de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la GACETA (1).

HACIENDA

16 Enero 1897. Disponiendo que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren 22.025'40 pesos con aplicación al crédito señalado para material de Ingenieros en la ley de 24 de Agosto último, para adquisición de 60 cargas de telegrafía óptica con destino á la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren 38.185 pesos, importe del último plazo de los 152.740 pesos señalados en la ley de 24 de Agosto último para armamento Maüsser con destino al Ejército de Puerto Rico.

Idem id. Idem que por el Sr. Ministro de la Guerra se designe la persona que ha de recibir en la Caja de este Ministerio 38.185 pesos, importe del último plazo del crédito señalado en la ley de inversión de sobrantes de Puerto Rico para armamento Maüsser y municiones.

Idem id. Idem que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren á favor del Pagador del Museo de Artillería 88.470 pesos, importe de los dos primeros plazos vencidos, para material de Artillería.

18 id. Autorizando al Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio para el nombramiento de personal de Escribientes temporeros para auxiliar los trabajos extraordinarios de este Centro, y disponiendo la forma de pago de dicho personal.

Idem id. Dictando reglas para la formación de liquidaciones de presupuestos y balance del Tesoro de Filipinas.

21 id. Disponiendo que por el Gobernador general de Cuba se proceda con toda brevedad al reconocimiento y liquidación de las cantidades que se adeuden á D. Eugenio Aguilar y Galindo por la pensión de la Cruz laureada de San Fernando de que se halla en posesión, con arreglo á las disposiciones para obligaciones atrasadas.

22 idem. Contestando á la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 29 de Diciembre último, sobre abono de plazas del dique del Arsenal de Olongapó (Filipinas).

26 idem. Desestimando la instancia de D. José R. Vadillo, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Aguada (Puerto Rico), en que solicitaba autorización para consignar en sus presupuestos 500 pesos, en vez del 10 por 100, para extinguir su deuda por contribuciones atrasadas.

30 idem. Devolviendo, para resolución del Gobernador general de Filipinas, un expediente de Resultas, importante 977 pesos, por «Remesas de caudales» del ejercicio de 1892-93.

Idem id. Sobre el gasto necesario para adquirir una lancha de vapor con destino al servicio de vigilancia en la bahía de Manila.

Idem id. Idem la forma de satisfacer sus extipendios al Clero del Archipiélago.

Idem id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas sobre el planteamiento de los presupuestos generales de 1896-97.

Idem id. Denegando un crédito de 400 pesos para alquileres de la casa que ocupa la Inspección de Beneficencia y Sanidad en Manila.

Idem id. Disponiendo se instruya el oportuno expediente de transferencia de 1.000 pesos del concepto de «Construcción de un pabellón de Clínica obstetricia» al de «Gastos de escritorio de la Universidad de la Habana».

Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y asuntos generales correspondientes á los meses de Enero y Febrero próximos pasados.

21 Enero 1897 Real orden al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que la cantidad de pesetas 234'46 reclamada por la Compañía de ferrocarriles del Norte por la diferencia de valoración que existe entre pequeña y gran velocidad en que tuvo lugar un transporte de material de guerra con destino á dicha isla, y con carácter de muy urgente, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte para la citada Antilla.

Idem id. Real orden al Ministro de la Guerra desestimando instancia de D. Juan Guzmán, retirado de Guerra, en solicitud de pasaje por cuenta del Estado para sí y su familia, á fin de trasladarse á Filipinas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Real orden al Ministro de la Guerra desestimando instancia de D. Cristóbal del Cid, retirado de Guerra, en solicitud de reintegro de pasaje.

Idem id. Real orden al Gobernador general de Cuba desestimando instancia del Telegrafista segundo de Guerra D. José Gallardo y Velasco en solicitud de reintegro de pasaje.

13 Febrero. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo que en concepto de anticipo reintegrable se abone á la Compañía de ferro arriles de Tarragona á Barcelona y Francia pesetas 3.580'61 por transporte de material de guerra con destino á Filipinas.

16 id. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que en concepto de anticipo reintegrable se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte pesetas 4.761'47 por transporte de material de guerra con destino á Cuba.

19 id. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo que por la Caja de este Ministerio, y en concepto de anticipo reintegrable, se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de pesetas 411'39 por transporte de material de guerra con destino á Filipinas.

20 id. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo que en igual forma que la anterior se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia 5.506 pesetas 7 céntimos por igual servicio con destino á Filipinas.

Idem id. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de 105 pesos que corresponden al reintegro de pasaje solicitado por Don Joaquín Julián Cabronero, Oficial cuarto que fué de la Aduana de la Habana, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte para la isla de Cuba, por pertenecer la obligación á un ejercicio cerrado.

23 id. Real orden al Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar desestimando la instancia de Doña Clementina Adam, esposa del Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana, Don Alfredo Betancour, en solicitud de pasaje oficial para dicha isla.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la primera quincena del mes de Febrero último.

1.º Febrero. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Carlos Navascués, Oficial tercero de la Sala de Ultramar.

5 id. Aprobando el nombramiento interino de Don Luis J. Hylas para la plaza de Administrador de Hacienda de Pinar del Rio, Cuba.

Idem id. Id. el id. de D. Manuel Aranda para la de Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. de D. Emilio Otero para la de Oficial quinto de la Administración de la Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. de D. Enrique Abella para la de Secretario del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Angel Omaña para la de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Arturo Ferrer para la de Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Baldomero Vázquez para la de Oficial cuarto, Cajero Guadaalmacén de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Ignacio Majó para la de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Antonio Goicouria para la de Oficial cuarto, Cajero Guadaalmacén de la Administración de Hacienda de Pangasinán (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Casimiro Franquelo para la de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Luis Rodón para la de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bohol (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Antonio Greño para la de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Mindoro.

Idem id. Idem el id. de D. Adolfo García Feijoo para la de Oficial quinto de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Ramón Sánchez Jara, Oficial primero de la Sección de Orden público del Gobierno general.

Idem id. Idem el id. de id. concedido por el id. id. á

Pesetas.

D. Luis Sein Echaluze, Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría del Gobierno general.

7 id. Ampliando á cuatro meses la licencia que por enfermo y para la Península anticipó el Gobernador general de Cuba á D. Vicente Gabaldá, Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. José Echenique para la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Confirmando la cesantía acordada por el Gobernador general de Cuba del Oficial quinto, Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Santa Cruz, D. Félix Santágueda.

Idem id. Aprobando el anticipo de licencia concedida por el Gobernador general de Filipinas al Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia D. Juan Castro, sin perjuicio de la Real orden por la que se le declaró cesante.

Idem id. Confirmando el nombramiento del Oficial quinto, Contador de la Subalterna de Hacienda y Aduana de Santa Cruz, hecho á favor de D. Ramón J. García y Boralonga, pero sin que pueda surtir efectos hasta que satisfaga los derechos del título de Bachiller.

Idem id. Idem el id. del Oficial quinto, Contador de la id. de id. de Trinidad, hecho á favor de D. Pedro de la Torre.

Idem id. Idem el id. del Oficial quinto de la Sección de atrasos de Cuba hecho á favor de D. Salvador Laudergerman.

Idem id. Idem la cesantía del Oficial quinto de la Administración de Loterías de Cuba D. Francisco Diago.

Idem id. Idem el nombramiento del Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, hecho á favor de D. José de Toca y Aguilar.

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas de que se encargue del Gobierno de Tayabas el Teniente Coronel D. Manuel Torres.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba á D. Herminio Leyva, que con igual categoría y clase sirve la de Administrador de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Federico Sáenz de Jubera, que servía la de la Sección investigadora.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Melitón Sánchez, Oficial cuarto de la Intervención general de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Pedro Uraburu y Vizcarrondo, que es Oficial quinto de la Administración central de Contribuciones y Rentas de dicha isla.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico á D. Mario A. Carazo, que es Oficial quinto excedente del ramo de Aduanas de la Península.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero de la Intervención general de Puerto Rico á D. José Ramón Vidal, que es Oficial primero, Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Arecibo.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Julián Muro y Ledesma, que servía la de la Intervención general.

Idem id. Declarando cesante á D. Federico García de Leániz, Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

8 id. Idem cesante á D. Vicente Gabaldá, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

9 id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Ministerio á Don Luis Gómez Arteché, que es Jefe de Negociado de tercera en la misma Secretaría.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Herrera Bonilla, que es Oficial primero en el Ministerio de Hacienda.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de esta Secretaría á D. Luis Salcedo, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Enrique Enriquez, Oficial tercero de esta Secretaría.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Carlos Coig y Rebagliato, que es Oficial tercero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Daniel Polanco y Navarro, que es Oficial cuarto de la Secretaría.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Guillermo Luis de Conde, que es Oficial cuarto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior á D. José Wicht, que es Oficial quinto de la misma Sala,

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. José Santiago Lladó.

Idem id. Declarando cesante á D. Tomás Pelayo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Benito Martínez y Simón, Oficial primero de la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. José López Nieulant, que es Oficial segundo de la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Ramiro Alvarez, que es Oficial tercero en la misma Sala.

Idem id. Idem, en comisión, para la plaza anterior á D. Miguel López Almagro, cesante de mayor clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, á D. Carlos Sancho Balbi, que es Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Francisco Sánchez Pescador, que servía la de Interventor de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Declarando cesante á D. Joaquín Gavín Faula, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Vicente Gabaldá, Oficial cuarto cesante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Febrero de 1897, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1897.—Febrero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 8 del mencionado Febrero	4.299.081'24
--	--------------

TOTAL del Debe.....	4.299.081'24
---------------------	--------------

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 8 de Febrero de 1897..	3.803.366'10
--	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1897.—Febrero 10.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Febrero del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.561	145'84
Idem 28.—Idem á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento número 1.567	1.534
Idem 28.—Idem por «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.568	140'45
	1.820'29

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Enero último.

1897.—Febrero 27.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Personal de Almería», por haberes y gratificaciones co-	
---	--

rrespondientes al mes de Enero último, según nómina y libramiento núm. 1.562	1.373'50
Idem 27.—Idem por «Gastos accesorios de las Ramblas de Alareros y Belén», según justificantes y libramiento número 1.563	60
Idem 27.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.564	8'75
Idem 27.—Idem por «Obras de reparación del Muro de Adra», según justificantes y libramiento núm. 1.565	5'58

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Febrero próximo pasado.

1897.—Febrero 27.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Gastos accesorios de las Ramblas de Amatisteros é Iniesta», según recibo y libramiento núm. 1.566	60	1.507'83
---	----	----------

TOTAL gastado y formalizado.....	3.806.694'22
----------------------------------	--------------

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	397.867'52
En la Sucursal del id., en Almería.....	61.060'91
En poder del Habilitado central.....	1.337'93
En id. del Alcalde de Almería.	5.000
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	27.120'66
	492.387'02

TOTAL del Haber.....	4.299.081'24
----------------------	--------------

Madrid 4 de Marzo de 1897.—Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Alvarez Robles y D. Juan B. Vermay, Colectores que fueron de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de Cuba del mes de Enero de 1878; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—Santiago Ballesteros.
1164—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Florit, Administrador de Rentas que fué de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Ponce de los meses de Julio, Octubre y Diciembre de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—Santiago Ballesteros.
1165—M—2

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 38.—26 DE FEBRERO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Alumbrado del puerto de Avilés.

Núm. 261, 1897.—El Capitán del puerto de Avilés comunica á este Centro Hidrográfico, con fecha 22 del actual mes de Febrero, que el Ayuntamiento de dicha villa ha colocado en la persona de su puerto y canal de acceso á la misma, las

siguientes luces de enfilación: dos luces *rojas* sobre el muelle del E., en la enfilación del canal abierto en el bajo de la *Rechada*. Una luz *verde* en la curva del muelle W., en la entrada de la dársena. Otra luz *verde* sobre el malecón del W., en la confrontación del bajo la *Osa*. Una luz *blanca* sobre el malecón del E., enfrente de la anterior. Y otra luz *blanca* en el mismo malecón y en la confrontación de la *Peña de Asación*.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 32.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Hawai ó Sandwich.

Luz en punta Ninini, en la orilla N. de la bahía Nawiliwili (Isla Cana).

(Notice to Mariners, núm. 5/113. Washington, 1897.)

Núm. 262, 1897.—Según participa el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Alert*, el Gobierno de Hawai ha establecido en punta Ninini, en la orilla N. de la bahía Nawiliwili, una luz *fija, blanca*, elevada 23^m sobre el nivel del mar y de 12 millas de alcance en tiempo claro.

Situación aproximada: 21° 57' 35" N. por 153° 8' W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1891, pág. 120.

Islas del Japón.—Nippon.

Destrucción de una valiza en el puerto de Kamafshi.

(Notice to Mariners, núm. 60. London, 1897.)

Núm. 263, 1897.—Según participa el Jefe de la División Naval inglesa en el mar de la China, con fecha 10 de Diciembre de 1896, la mar ha destruido la valiza (pilar rojo) que marcaba una roca sumergida en el centro del puerto de Kamafshi.

Situación aproximada: 39° 16' N. por 148° 7' 20" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Archipiélago de Chusan.

Nota sobre una roca señalada al ESE. del islote del E.

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/198. Paris, 1897.)

Núm. 264, 1897.—Según las noticias recibidas por el Almirantazgo inglés, referentes á la existencia de una roca al ESE. del islote del E., de las islas Chusan (Aviso núm. 31/220 de 1897), las diversas exploraciones que se han hecho para encontrar este peligro han sido infructuosas.

Esta roca no figuraba en el plano original levantado por el Capitán Collinson, y con referencias á una noticia y no por levantamiento de plano, se señaló en las cartas del Almirantazgo inglés con una cruz y sin sonda.

En el nuevo reconocimiento efectuado en 1890 por el buque de guerra inglés *Rambler*, se buscó cuidadosamente la citada roca; pero la naturaleza del fondo fué siempre uniforme. Las exploraciones se llevaron á cabo en dos ocasiones distintas; la primera en un día de calma, la segunda durante seis horas con mar gruesa, en la que forzosamente se hubiese visto romper en la roca.

Además algún tiempo antes se habían hecho otros dos reconocimientos por un Oficial inglés al servicio de la Aduana china, á bordo del *Pingking*.

Por último, los pescadores niegan la existencia del citado peligro.

En resumen, como los resultados de las exploraciones llevadas á cabo por encargo del Almirantazgo inglés contradicen la noticia dada por el buque correo *Salazie*, que afirmó haber visto la roca, debe ésta señalarse en las cartas como dudosa.

Carta núm. 42 de la sección V.

MAR DE CHINA

Entradas occidentales.

Cambio de situación del fondeadero de la cuarentena en la rada de Singapore.

(Notice to Mariners, núm. 59. London, 1897.)

Núm. 265, 1897.—El fondeadero de la cuarentena en la rada de Singapore, está en la actualidad al N. de la isla Peak.

Situación aproximada de la isla Peak: 1° 13' 20" N. por 110° 4' E.

Carta núm. 507 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.

Isla del Norte.

Inauguración proyectada de una luz en cabo Palliser.

(Notice to Mariners, núm. 76. London, 1897.)

Núm. 266, 1897.—En Junio del actual año de 1897, se inaugurará en un faro en construcción en *Rocky Point*, en la costa E. del cabo Palliser, una luz dióptrica, con grupos de dos destellos blancos cada 30 segundos; el intervalo entre los dos destellos del mismo grupo es de 3 segundos.

Esta luz, elevada 78^m,7 sobre la pleamar, tendrá 23 millas de alcance con tiempo claro, es un sector de 214°.

Situación aproximada: 41° 36' 45" S. por 181° 31' E.

Se avisará la fecha de la inauguración.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 102.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 39—1.º DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Francia.

Modificación de la luz del muelle S. del puerto del Havre.

(Direction des Phares et Balises. 10 Febrero 1897.)

Núm. 267, 1897.—El 20 de Febrero de 1897 debe haberse cambiado el aparato de alumbrado de la luz del muelle S. del puerto del Havre.

La nueva luz estará como la actual, constituida por un aparato de 0^m,25 de distancia focal y caracterizada por destellos prolongados, rojos, cada 5 segundos, pero la duración de los destellos, que era de 1,5 segundo, será de uno, y la potencia luminosa de la luz, que era de 54 Cárcels, será de 95. El alcance de la nueva luz será de 14,5 millas con tiempo medio. La altura del foco luminoso será la misma que anteriormente.

En el caso de que no pueda hacerse en un solo día la sustitución del aparato antiguo por el nuevo, la luz de destellos regulares, rojos, del muelle S. del puerto del Havre, sería reemplazada temporalmente por una luz *fija, de horizonte, roja*, que se instalará en la galería exterior de la torre, y la cual estará oculta en un ángulo de 127° entre sus direcciones N. 15° E. y S. 38° E. Cuando funcione el nuevo aparato de alumbrado, se apagará la luz provisional.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 154.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Sondas en el puerto de Ijmuiden.

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/214. Paris, 1897.)

Núm. 268, 1897.—En el puerto de Ijmuiden, por dentro de los muelles y hasta las esclusas del Noordzee-Kanaal, hay 8^m de agua en bajamar. La nueva esclusa tiene 25^m de ancho y hay en ella 9^m,2 de agua en bajamar. La antigua esclusa tiene 18^m de ancho y 7^m de agua en bajamar. La altura de la marea es generalmente de 1^m,6.

Los buques que calan 7^m,50, pueden entrar en el canal cuando el agua llega á la marca 5 d M-A. P. de la escala.

Carta núm. 44 de la sección II.

Gran Belt (Dinamarca).

Réstos de buque al S. del arrecife E. de Sprogö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/211. Paris, 1897.)

Núm. 269, 1897.—La barca *Libanon* se ha ido á pique en 6^m de agua al S. del arrecife E. de Sprogö y á 1.320^m al E. del faro Sprogö. Se ha fondeado una boya al SE. de los restos.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Suecia.

Valizamiento y alumbrado del nuevo canal dragado de Ahus.

(Avis aux Navigateurs, núm. 25/178. Paris, 1897.)

Núm. 270, 1897.—Un nuevo canal, de 50^m de ancho y 6^m de profundidad, se dragará en Ahus. Conducirá desde la entrada de este puerto hasta el S. del Tiofotsgrund, en una dirección S. 75° E.—N. 75° W.

Una luz *fija, roja*, elevada 9^m, se inaugurará en el muelle N. de Ahus, á 200^m por dentro de su extremo.

Una luz *fija, blanca*, elevada 14^m, se inaugurará en la costa, á 600^m al N. 75° W. de la anterior.

La enfilación N. 75° W.—S. 75° E. de estas luces, dará la dirección del eje del canal dragado.

Delante de la entrada del canal se fondearán una boya de campana y una boya luminosa con una luz *alternativamente blanca y roja*.

Tres valizas negras con bola en la orilla S., y tres valizas rojas con escoba en la orilla N. del canal, se colocarán, respectivamente, á 350, 700 y 1.050^m de los muelles.

Una boya luminosa, pintada de negro, con una luz *alternativamente roja y verde*, señalará el banco de 2^m,5 en la orilla S. del canal y al S. del Wiltshires Grund.

Situación: 55° 55' 20" N. por 20° 35' E.

Además, en la primavera de 1897 se suprimirá la valiza de cruz del Wiltshires Grund. El cantil N. de este peligro se señalará con una valiza ordinaria, colocada en 55° 55' 50" N. por 20° 35' 10" E., y el cantil S. con una valiza cónica, roja, con bola y escoba puntas arriba, colocada en 55° 55' 30" N. por 20° 35' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 178.
Carta núm. 701 de la sección II, pág. 170.

Golfo de Bothnia (Suecia).

Nueva valiza sobre Alnö, en el Spikarhamn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/212. Paris, 1897.)

Núm. 271, 1897.—En la primavera de 1897 se colocará una valiza con escoba en el banco de 0^m,9, situado en la orilla SE. de Alnö, en el Spikarhamn.

Situación aproximada: 62° 21' 40" N. por 23° 45' 40" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Cambio proyectado en el valizamiento de Juniskären (bahía de Sundsvall).

(Avis aux Navigateurs, núm. 31/213. Paris, 1897.)

Núm. 272, 1897.—En la primavera de 1897 se reemplazarán las valizas de cruz que señalan el banco situado en el puerto de Juniskären, por una valiza ordinaria en el cantil NE. del banco, y una valiza con escoba en el cantil SW. del mismo.

Carta núm. 648 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Marzo de 1882, con los números 122.756 de entrada y 26.370 de registro, correspondiente al constituido por D. Pedro Varela, en su nombre y en el de los Sres. D. Cándido Lara y D. Manuel Oliva, por valor de 200 pesetas en metálico para responder á los cargos que puedan resultar en las contrataciones de carros y acémilas del ejército del Norte y á disposición de la Intendencia Militar de este Distrito, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—1533

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Ilo Ilo, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad, de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 366 del reglamento general de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, en relación con la 2.ª del 307, esta Sección ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación, con los nombres de todos los aspirantes al Registro de la propiedad de Sancti Spiritus:

D. Mariano Serrado Pano.
Cristóbal Juan y Mateu.
Berenguer Palou de Comasema.
Francisco de la Rosa y Lechuga.
Gerardo Alfonso y Gorrín.
Miguel Ochoa y Lumbián.
Vidal Rodríguez González.
Joaquín Jiménez Marquina.
Joaquín Crespo y Sánchez.
Manuel Pruna y Latte.
Luis Alvarez Alcaide.
Bruno Henríquez Hernández.
Juan Dagnas Puigbo.
Gabriel de Usera y Sánchez.
Miguel Poole y Cordero.
Diego Valencia y Guzmán.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Remigio de la Hoz.....	60	»	»	Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
José Roig.....	8	»	»	Adulto.....	Grippe.....	Idem.
Angel Andonegui.....	14	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Mariano Márquez.....	50	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Espíritu Santo, 5.
Teodomiro Cayetano.....	48	»	»	Idem.....	Idem.....	Viriato, 5.
Esteban Monzón.....	68	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mariano Bayona.....	60	»	»	Soltero.....	Cáncer del miembro.....	Plaza de Bilbao, 11.
Rafael Manzanares.....	72	»	»	Casado.....	Miocarditis degenerativa.....	Palacio Real.
Pío García.....	68	»	»	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	Hospital del Carmen.
Francisco Vázquez.....	»	4	»	Párvulo.....	Espasmo de la glotis.....	San Juan, 3 y 5.
Pedro Sánchez.....	»	4	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ancora, 2.
José Remigio.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Rodas, 11.
Matías Panés.....	68	»	»	Casado.....	Idem senil.....	Santa Engracia, 74.
Manuel Gallo.....	79	»	»	Idem.....	Idem.....	Argensola, 12.
Justo Manzón.....	55	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José María Muñoz.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Santa Engracia, 76.
Santiago Salas.....	33	»	»	Soltero.....	Gastroenteritis.....	Prisión celular.
Pablo Salagre.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis aguda.....	San Bernardo, 38.
Francisco Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Luciente, 5.
Francisco Quesada.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Ruda, 3.
Telesforo Ramirez.....	28	»	»	Viudo.....	Uremia.....	Peñón, 30.
Alejandro Mira.....	»	»	3	Párvulo.....	No viable.....	Bravo Murillo, 45.
Doña Elvira Prieto.....	26	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Encomienda, 17.
Luisa Requejo.....	46	»	»	Casada.....	Idem.....	Plaza del Progreso, 14.
Matilde Paricio.....	48	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Ferrocarril, 14.
Estanislao Izquierdo.....	37	»	»	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Paseo del Rey, 2.
Cándida Prades.....	1	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Ventosa, 10.
Segunda Alvarez.....	17	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Toledo, 104.
Cayetana Barañano.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Don Felipe, 6.
María Loreto.....	46	»	»	Casada.....	Taquicardia esencial.....	Columela, 2.
Josefa Caudel.....	84	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Cervantes, 13.
Juana Amenguol.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Plaza de la Cebada, 6.
Isidra de Lara.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Irlandeses, 12.
Matilde Pérez.....	58	»	»	Casada.....	Pulmonía doble.....	Fuencarral, 144.
Encarnación Teral.....	24	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Serapio.....	86	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Cándida Montalvo.....	»	9	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Ercilla, 11.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	San José, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																	
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Morte violenta (2).....																
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Politra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza 6 grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogulachia.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....			Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	El el clauso mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Chenacordio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Leonorio.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	2	7	1	»	»	3	2	16	»	22
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	1	»	1	5	»	»	»	2	»	9	»	16
TOTALES.....	»	»	1	»	»	»	3	2	1	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	1	»	3	12	1	»	»	5	2	25	»	38	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...				
1	1	2	3	1	4	»	»	4	1	5	1	1	2	1	2	3	5	2	4	6	»	1	1	7	2	9	»	»	»	22	16	38

Madrid 3 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Enero de 1897, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	274	48	322	289	61	350	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	2	»	2	Francia.
	Altea.....	»	»	»	98	13	111	Argelia.
	Santa Pola.....	»	»	»	10	40	50	Idem.
Almería.....	Almería.....	118	30	148	559	76	635	Argelia.
Balearés.....	Ciudadela.....	4	»	4	7	1	8	Argelia.
	Ibiza.....	6	2	8	11	3	14	Idem.
	Palma.....	»	»	»	18	»	18	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	15	»	15	Puerto Rico.
	Sóller.....	3	8	11	»	»	»	Argelia.
Barcelona.....	Idem.....	4	2	6	12	2	14	Francia.
	Barcelona.....	21	8	29	128	70	198	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	52	38	90	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Colombia.
	Idem.....	81	1	82	212	13	225	Cuba.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Egipto.
	Idem.....	146	30	176	1.049	39	1.088	Filipinas.
	Idem.....	88	33	121	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	India Inglesa.
	Idem.....	84	22	106	»	»	»	Italia.
	Idem.....	10	»	10	14	6	20	Méjico.
Cádiz.....	Idem.....	14	8	22	13	»	13	Puerto Rico.
	Idem.....	11	5	16	7	1	8	Uruguay.
	Cádiz.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Colombia.
	Idem.....	925	22	947	1.631	21	1.652	Cuba.
	Idem.....	9	»	9	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	10	5	15	19	8	27	Gibraltar.
	Idem.....	47	18	65	56	12	68	Marruecos.
	Idem.....	2	»	2	6	»	6	Méjico.
	Idem.....	23	2	25	40	5	45	Puerto Rico.
Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»	Abisinia.
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	18	6	24	2	3	5	Argentina.
	Idem.....	2	5	7	»	»	»	Austria.
	Idem.....	9	2	11	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Costa de Oro.
	Idem.....	33	16	49	193	9	202	Cuba.
	Idem.....	26	5	31	2	»	2	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	51	30	81	10	3	13	Gran Bretaña.
	Idem.....	6	1	7	2	»	2	Italia.
	Idem.....	1	»	1	1	3	4	Madera.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	15	»	15	Puerto Rico.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Senegambia.
	Idem.....	8	1	9	»	»	»	Sierra Leona.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Uruguay.
	Idem.....	5	»	5	104	58	162	Cuba.
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Ascensión.	
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Australia.	
Idem.....	»	»	»	2	»	2	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....	57	22	79	47	26	73	Cuba.	
Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.	
Idem.....	27	17	44	22	13	35	Gran Bretaña.	
Idem.....	5	1	6	8	3	11	Madera.	
Idem.....	5	»	5	1	»	1	Senegambia.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Sierra Leona.	
Idem.....	18	9	27	11	3	14	Venezuela.	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	Coruña.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	142	92	234	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	3	3	6	Brasil.
	Idem.....	201	10	211	313	30	343	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Chile.
	Idem.....	45	4	49	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	3	2	5	6	3	9	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	»	4	17	3	20	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	6	»	6	Puerto Rico.
Gerona.....	Idem.....	15	3	18	33	14	47	Uruguay.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Muros.....	1	»	1	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Gaipúzcoa.....	Pasages.....	10	»	10	6	2	8	Argentina.
Huelva.....	Huelva.....	»	»	»	6	»	6	Alemania.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Gran Bretaña.
Lugo.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Portugal.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Málaga	Málaga	»	»	»	1	1	2	Argentina.	
	Idem	»	»	»	158	139	297	Brasil.	
	Idem	36	»	36	»	»	»	Cuba.	
	Idem	3	3	6	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem	4	4	8	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem	4	1	5	5	2	7	Marruecos.	
	Idem	1	2	3	»	»	»	Portugal.	
Murcia	Cartagena	96	35	131	200	19	219	Argelia.	
	Idem	19	»	19	»	»	»	Filipinas.	
	Idem	47	»	47	»	1	1	Francia.	
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»		
Pontevedra	Marín	»	»	»	125	30	155	Argentina.	
	Idem	»	»	»	12	»	12	Brasil.	
	Vigo	127	41	168	112	31	143	Argentina.	
	Idem	82	20	102	191	92	283	Brasil.	
	Idem	»	»	»	21	6	27	Cuba.	
	Idem	1	2	3	1	»	1	Chile.	
	Idem	1	»	1	»	»	»	Francia.	
	Idem	4	1	5	39	»	39	Gran Bretaña.	
	Idem	39	7	46	3	»	3	Uruguay.	
	Idem	Vilagarcía	»	»	»	144	33	177	Argentina.
Santander	Idem	»	»	»	5	»	5	Cuba.	
	Idem	»	»	»	1	»	1	Uruguay.	
	Castro Urdiales	»	»	»	11	»	11	Gran Bretaña.	
	Requejada (La)	1	3	4	»	»	»	Francia.	
	Santander	13	»	13	3	»	3	Argentina.	
	Idem	477	9	486	514	31	545	Cuba.	
	Idem	1	»	1	»	»	»	Chile.	
	Idem	2	»	2	»	»	»	Francia.	
	Idem	3	3	6	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem	»	»	»	6	»	6	Guatemala.	
Sevilla	Idem	3	»	3	61	11	72	Méjico.	
	Idem	»	»	»	17	5	22	Puerto Rico.	
	Idem	»	»	»	1	1	2	San Salvador.	
	Idem	»	»	»	3	»	3	Uruguay.	
	Idem	1	»	1	7	»	7	Venezuela.	
	Idem	5	»	5	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem	1	»	1	»	»	»	Portugal.	
	Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	
	Valencia	Valencia	2	1	3	»	»	»	Filipinas.
		Idem	57	4	61	»	»	»	Francia.
Vizcaya	Bilbao	1	»	1	»	»	»	Francia.	
	Idem	3	1	4	1	»	1	Gran Bretaña.	
	Idem	»	»	»	2	»	2	Portugal.	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante	Alicante	8	8	Huelva	Huelva	4	1
	Altea	»	2	Lugo	»	»	»
	Santa Pola	»	2				
Almería	Almería	4	6	Málaga	Málaga	10	8
Balears	Ciudadela	2	1		Marbella	»	1
	Ibiza	1	2	Murcia	Cartagena	7	5
	Palma	1	2		Oviedo	»	»
	Sóller	4	5		Pontevedra	Marín	»
Barcelona	Barcelona	26	13	Vigo		7	13
	Cádiz	Cádiz	19	16		Vilagarcía	»
		Canarias	Palmas (Las)	34	10	Santander	Castro Urdiales
Santa Cruz de la Palma	2		2	Requejada (La)	1		»
Santa Cruz de Tenerife	16		17	Santander	10		9
Castellón	»	»	»	Sevilla	Sevilla	3	»
Coruña	Coruña	7	14		Tarragona	»	»
	Muros	1	»	Valencia	Valencia	6	»
Gerona	»	»	Vizcaya		Bilbao	5	2
Granada	»	»					
Guipúzcoa	Pasages	1	1				

TOTALES

Pasajeros	Entrada	Varones	3.497	4.019
		Hembras	522	
	Salida	Varones	6.857	7.936
		Hembras	1.079	
				11.955
Buques	Entrada		179	325
	Salida		146	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Montes.

El día 15 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Carboneras, y simultáneamente en este Gobierno de provincia, la segunda subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, aforados en 10.000 quintales métricos, y tipo de tasación de 40.000 pesetas por

cada uno de los dos años forestales de 1896-97 y 1897-98 que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones de los pliegos de generales y económico administrativas publicados respectivamente en los *Boletines oficiales* del 16 de Octubre último y 9 del corriente mes.

Almería 27 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz. 103—S

El 16 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Níjer, y simultáneamente en este

Gobierno de provincia, la segunda subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, aforados en 19.500 quintales métricos, y tipo de tasación de 48.750 pesetas por el presente año forestal que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales y las económico administrativas publicadas respectivamente en los *Boletines oficiales* del 16 de Octubre y 29 de Enero últimos.

Almería 27 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz. 100—S

Gobierno civil de la provincia de Granada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.—AÑO FORESTAL DE 1896-97

Distrito forestal de Granada.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, que se halla de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría de los pueblos interesados, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en los pueblos propietarios y en la capital de la provincia en los días y horas señalados en la siguiente relación, para el aprovechamiento durante el plazo de tres años de los espartos, cuya cantidad anual, tasación y días de la subasta se indican en el siguiente estado, entendiéndose que el número más próximo indica el día de la primera, y el segundo sólo para el caso en que no habiendo tenido efecto la primera subasta haya de verificarse la segunda.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	APROVECHAMIENTO ANUAL		DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO	FECHA DE LA SUBASTA
		Cantidad en quintales métricos.	Tasación. — Pesetas.		
Freila.....	Terrenos comunes.....	7.308	35.741'25	120 días.....	6 y 21 de Abril de 1897, á la una de la tarde.
Guadix.....	Dehesa de la Caza.....	4.141	9.000	90 ídem.....	Idem íd., á la una y media íd.
Idem.....	Monte de Guadix.....	5.521	9.000	90 ídem.....	Idem íd., á las dos íd.
Pedro-Martínez.....	Monte del pueblo.....	2.761	4.500	167 ídem.....	Idem íd., á las dos y media íd.

NOTA. Habiéndose rescindido el contrato con el rematante de los espartos del monte de Pedro-Martínez, D. Antonio Segura Cobo, que hizo postura en 1895-96 por la cantidad de 5.575 pesetas anuales durante los tres años que había de durar el aprovechamiento, el que resulte rematante en esta subasta quedará obligado á ingresar en concepto del 10 por 100 correspondiente al Estado, conforme á lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la cantidad de 557'50 pesetas si el precio que adquiera este remate fuese inferior á aquella cantidad. Dicho ingreso le servirá como partida de data para el de total en arcas municipales, debiendo el Ayuntamiento proceder contra el D. Antonio Segura Cobo, primer rematante, por ser de cuenta de éste los perjuicios que se hubieren irrogado á aquella Corporación.

OTRA. Las proposiciones se presentarán conforme al modelo publicado en el *Boletín oficial*.
Granada 26 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

S—99

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Enrique Muslera y Miranda, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en 23 de Julio de 1896, y por el Investigador de Hacienda D. Francisco Javier de Moya, se intruyó expediente de defraudación á la contribución industrial á Don José Caracena y Huet, vecino de Sanlúcar de Barrameda, por resultar que en un local, sito en la Calzada de la Infanta, de dicha ciudad, se encontraban montadas y en condiciones de funcionar cuatro piedras que molían, cernían y clasificaban sus harinas movidas á vapor, y un par de cilindros compresores del sistema austro-húngaro para el remolido, de 40 centímetros de longitud cada uno. No se exhibió en el acto de levantarse la oportuna acta suscrita por el referido D. José Caracena y Huet el contrato de inquilinato del local, por manifestar aquel señor que había tomado la industria en el estado que se encontraba en 1.º del citado mes de Julio á D. Esteban Ruiz de la Cruz, no exhibiendo tampoco recibo de la contribución industrial por manifestar no tenerlo en su poder. Notificado acto seguido de defraudación el dicho Sr. Caracena, manifestó que no se encontraba matriculado por no haber dado principio á la molinera, que lo haría tan luego aquella tuviera lugar, y que por aquel entonces sólo verificaba ensayos para probar los aparatos. Notificado el interesado expresado para que compareciese en la Alcaldía de esa ciudad á exponer cuanto estimase conveniente á su derecho, no pudo tener lugar dicha comparecencia por manifestar ese Sr. Alcalde que se encontraba cerrada la fábrica é ignorarse su paradero, habiéndose publicado edictos con el expresado objeto y sin resultado alguno en el *Boletín oficial* de esta provincia. GACETA DE MADRID, periódico *El Guadalete*, de Jerez de la Frontera y edictos en esas Casas Consistoriales de 14, 15, 13 y 11 de Noviembre último respectivamente. Al núm. 158 de orden de la matrícula del año económico corriente figura en la misma casa, á nombre de los Sres. Mateo, Prado y Compañía, una fábrica de harinas con dos piedras movidas á vapor de las comprendidas en el epígrafe núm. 393 de la tarifa 3.ª de las unidas al reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Visto el citado expediente por la Junta administrativa en 11 de Diciembre último, la misma acordó que se reponga el expediente al acto de notificación de defraudación que debe hacerse á los dichos Sres. Mateo, Prado y Compañía.

Y habiéndose dirigido oficio al Sr. Alcalde de Sanlúcar para cumplimentar este acuerdo, y manifestado esta Autoridad que no residen en aquella ciudad y se ignora el actual paradero de los expresados señores, se publica la notificación en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento y puedan comparecer en término de quince días, desde la publicación del presente, en esta Delegación de Hacienda, donde pueden examinar el expediente y exponer en defensa de su derecho cuanto crean oportuno, en armonía con lo que dispone el art. 174 del reglamento de Contribución industrial vigente y conforme preceptúa el art. 60 del reglamento de Procedimientos.

Cádiz 27 de Febrero de 1897.—Enrique Muslera. 1192—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de pesetas 953, constituido en esta sucursal en 9 de Mayo de 1896 á los números 27 de entrada y 508 de registro, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre

la presentación del mismo en esta Intervención de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos.

Murcia 26 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaíno. 1214—M

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío las primeras partes de las facturas, con sus respectivos recibos, del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, números 27.026, 27.032, 27.033, 27.034, 27.035, 27.036, 27.037, 27.038, 27.039, 27.040 y 27.041, importantes respectivamente las cantidades de 229'25 pesetas, 276'62 pesetas, 124'88 pesetas, 16'54 pesetas, 169'25 pesetas, 68'44 pesetas, 369'36 pesetas, 285'74 pesetas, 275'96 pesetas, 146'03 pesetas y 240'56 pesetas, y en total suman 2.202 pesetas con 93 céntimos, presentadas: la primera, por D. Camilo Sáenz; las tres siguientes, por D. Demetrio Rodríguez; la cuarta, por D. Odón Fernández; las cuatro siguientes, por dicho D. Camilo Sáenz; la décima, por D. Juan Sáenz; y la última, por el expresado D. Camilo Sáenz, expedidas en esta provincia para su canje por títulos y residuos de dicho empréstito en los años de 1884 y 1885, se pone en conocimiento del público que las mencionadas facturas y recibos unidos á ellas, quedan sin efecto ni valor alguno, y cuyo tenedor de los respectivos resguardos ó segundas partes es el dicho Don Camilo Sáenz, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y único en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de parte, esta Administración expedirá copias certificadas de oficio, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1884, quedando nulas las anteriores.

Orense 25 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Graña. 1228—M

Administración de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Domingo Galo Lopetegui y D. Joaquín Cirer, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la suprimida Administración subalterna de Hacienda de Valls, por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de dichos señores, se hace público que la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha 31 de Diciembre último, ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia una providencia recaída en el expediente de alcance seguido contra los mismos por virtud de la sustracción de efectos timbrados, verificada en la citada subalterna en 12 de Mayo de 1891, y por cuya providencia se declaran responsables á los Sres. Lopetegui y D. Joaquín Cirer al pago del principal é intereses del débito que se persigue, ascendiendo éste á la suma de 4.283 pesetas 15 céntimos, más el interés del 6 por 100 anual que devenga dicha cantidad desde el día 12 de Mayo de 1891, en que tuvo lugar el robo, hasta el en que sea totalmente reintegrado.

Y se previene que si en el término de treinta días, á contar de la fecha siguiente á la publicación del presente aviso no hicieren en estas oficinas el ingreso de las responsabilidades

anteriormente citadas, se procederá por la vía de apremio contra la fianza y bienes de los responsables hasta conseguir su total solvencia.

Tarragona 24 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa. 1259—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Valladolid 26 de Febrero de 1897.—El Rector, Doctor Juan Francisco Mambrilla. 1261—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante

que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Zaragoza 22 de Febrero de 1897.—El Rector, Doctor Antonio Hernández. 1264—M

Segundo regimiento montado de Artillería de campaña.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el segundo regimiento montado de Artillería una vacante de Maestro sillerio guarnicionero, dotada con 1.000 pesetas anuales, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Idem en que conste no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 5.º Idem de hallarse libre del servicio militar activo, ó la licencia absoluta si hubiese servido.
- 6.º Idem de la Maestranza de Artillería de Sevilla ó de uno de los parques de Madrid y Barcelona, en que se acredite su aptitud profesional.

Los aspirantes podrán enterarse de los derechos y deberes que determina el reglamento en las secciones montadas del arma.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Sr. Coronel de dicho regimiento, residente en Vicálvaro, para antes del día 20 de Marzo próximo, acompañadas de los documentos expresados.

Vicálvaro 27 de Febrero de 1897.—El Capitán Ayudante, Manuel Martínez de Tejada. 1262—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 146, por valor de 356 pesos 38 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 9 del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 a 1889, a favor del sargento segundo licenciado por cumplido Eusebio Martí y Feltrú, natural de Liria, provincia de Valencia; antes de proceder a la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan a esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 25 de Febrero de 1897.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Pedro Cárcel. 1169—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ldon.—Camadas, sin señas.
Orihuela.—Bartolomé Masso, Carrera de San Jerónimo, 3.
Ceuta.—Diego Modesto, Duque de Rivas.
Sabadell.—José Simón Torre, Preciados, 2.
Toulous.—Francisca Martín R., Fuencarral, 37.
Espeluy.—Teodoro Lavico, sin señas.
Valladolid.—Arsenio Misol, Preciados, 37.
Vera.—Trinidad Badán Lara, sin señas.
Vergara.—Andrés Guisasaola, Cabeza, 24, principal.
París.—Francisco Díaz, Lista de Telégrafos.
Sevilla.—Canela, Barquillo, 19.

SUR

Granada.—Esteban, San Pedro, 6, principal.
Lyon.—Clemente Pardo, Espino, 5, primero.

ESTE

Serlan.—Madrid Madrán, Serrano, 14.
Cádiz.—General Bernardo Berro, Serrano, 14.
Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, M. del P. Almazán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

Acreditada la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos de los mozos Juan Soto Martín, hijo de Esteban y María; Juan Rubio Haro, hijo de José y Paula; Miguel Mir Bernal, hijo de Damián y Justa, y Florencio Jiménez Vidal, hijo de Francisco y María, nacidos en esta villa respectivamente los días 19 de Febrero, 7 de Abril, 7 de Mayo y 27 de Julio de 1878, así como el de sus padres, este Ayuntamiento acordó en el acto de la rectificación eliminarlos del alistamiento, sin perjuicio de alistarlos de nuevo para el reemplazo próximo si llegara á averiguarse la existencia de alguno de ellos.

Y a los fines prevenidos en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente, y se invita á los interesados y á sus familias para que den cuenta á este Ayuntamiento del domi-

cilio que tengan, de haber sido alistados en otro Ayuntamiento, ó de haber fallecido, que acrediten la defunción.

Berlanga 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan José Maesso. 1269—M

Ayuntamiento constitucional de Cueva del Hierro.

D. Cipriano Pozuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cueva del Hierro.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Alberto Segura Esteban, núm. 1 del alistamiento y 4 del sorteo celebrado en este pueblo en el día 14 del presente mes, se le cita por el presente edicto para que concurra al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de dicho pueblo el día 7 de Marzo próximo; apercibiendo á dicho mozo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, haciéndole saber que ha sido alistado y sorteado en este pueblo de su naturalidad.

Cueva del Hierro 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cipriano Pozuelo. 1191—M

Ayuntamiento constitucional de Herencia, Ciudad Real.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo Fernando Máximo Federico Maroto y Escobar, y habiéndosele incluido en el sorteo verificado el día 14 del próximo pasado Febrero, en el cual ha obtenido el número 24, é ignorándose en absoluto su paradero, como asimismo el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el día 7 de Marzo comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si no lo verifica, inmediatamente que termine dicho acto se procederá á instruirle el correspondiente expediente de prófugo.

Herencia 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Diego Gómez. 1286—M

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Habiendo incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año á los mozos naturales de esta villa que se detallan á continuación, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente, á fin de que se presenten en esta Casa Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165 de la ley.

Reinosa 21 de Febrero de 1897.—Francisco G. Belmonte.

Nombres de los mozos y de sus padres.

José Antonio Miguel Iglesias, de Matías y Victoria.
Eustasio Díaz González, de Manuel y Josefa.
Ángel Blanco Merino, de José y Francisca.
Andrés Somavilla González, de Ezequiel y Elena.
José González Charray, de José y Gregoria.
Sergio Richot Gal, de José y Sergia.
Pedro Rodríguez González, de Guillermo y Josefa.
Carlos Carri Varbut, de Uberto y María.
Julian Moreno Suso, de Julián y Emilia.
Manuel García Ruiz, de Ramón y Leonarda.
Vidal de San Sebastián, expósito. 1236—M

Ayuntamiento constitucional de Ribadavia.

D. Joaquín Rodríguez González, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber que no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento verificado en 31 de Enero último y al sorteo que tuvo lugar en 14 del corriente los mozos Manuel Reforta Tobar, hijo de Francisco y Josefa, y Francisco Antonio Vázquez, hijo de Juana, naturales de esta villa, á pesar de haber sido citados por edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, nuevamente se les cita para que el día 7 del próximo mes de Marzo, y hora de ocho de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el día y hora expresados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley y 56 del reglamento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rivadavia 20 de Febrero de 1897.—Joaquín Rodríguez. 1237—M

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

No habiendo sido posible, á pesar de las muchas averiguaciones al efecto practicadas, indagar la residencia actual del mozo Juan Lorenzo Ventura, natural de Ventanilla, en este término municipal, hijo natural de Jerónimo y de Rita, naturales respectivamente de Torrijos, provincia de Toledo, y de Barco de Avila, incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, á quien correspondió el núm. 3 en el sorteo, y ausente de este distrito hace más de diez y siete años, se le cita y requiere por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que se presente ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo en la Sala Consistorial, y hora de las nueve de su mañana, con objeto de ser tallado y de que alegue las exenciones que crea justas; apercibido que de no verificarlo se le formará el oportuno expediente y declarará prófugo.

San Martín de los Herreros 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Angel Sardina. 1242—M

Ayuntamiento constitucional de Sorvilán.

D. Francisco Benítez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sorvilán.

Hago saber que con el fin de que en su día pueda este Ayuntamiento resolver y fallar en el expediente de exención

del mozo núm. 11 del alistamiento de 1896 Francisco Moreno Manrique;

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación Nuestra Augusta Soberana la Reina Regente, interés por el presente á todas las Autoridades de la Nación manifiesten á esta Alcaldía si saben ó descubrieren el paradero del padre de dicho mozo Francisco Moreno Maldonado, de edad de unos cincuenta y un años y de oficio jornalero, que hace catorce años se ausentó de esta localidad, sin que hasta la fecha se haya vuelto á tener otras noticias de su actual residencia.

Y para su mayor publicidad se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sorvilán 23 de Febrero de 1897.—Francisco Benítez.—Por su mandado, Diego Correa Banqueri. 1240—M

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Ignorándose el actual paradero del mozo Vicente García Torrens, hijo de Vicente y María, natural de Talavera de la Reina, comprendido con el núm. 69 en el alistamiento de 1896, como igualmente la residencia de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que el día 14 del presente mes, á las nueve de su mañana, concurra á la Sala Capitular por sí ó por persona que legítimamente le represente, al objeto de serle revisada la exención que le fue otorgada como comprendido en el art. 83 de la ley de Reemplazos vigente, tal como previenen los artículos 90 y 100 de la misma; advirtiéndole que la falta de comparecencia le irrogará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Toledo 4 de Marzo de 1897.—Lucio Duque. 1309—M

Ayuntamiento constitucional del Valle de Abdalajis.

D. Antonio Romero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Encontrándose alistados por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año de 1897 los mozos Francisco Castillo Galván, hijo de Antonio y de Isabel; Juan Medialdea Romero, de Antonio y de Josefa; José García Muñoz, de José y Rosalía; José Pinto Muñoz, de José y María, y Fernando Fernández Pérez, de Francisco y María, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Agosto del año anterior, y no habiéndose presentado ninguno de ellos á cumplir los deberes que les impone el artículo 28 de la misma, ni á los actos que determinan los artículos 47 y 63, é ignorándose el actual paradero de dichos mozos, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Capitular, á las nueve de la mañana del día 7 del presente mes, en que ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados, á fin de que puedan exponer lo que en derecho les convenga; apercibidos de que si no comparecen perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles, é incurrirán, por tanto, en la penalidad establecida en el artículo 107, de conformidad con el 105 de la mencionada ley.

Lo que se hace público para los efectos del art. 69 del reglamento del ramo.

Valle de Abdalajis á 1.º de Marzo de 1897. — Antonio Romero. 1310—M

Alcaldía constitucional de Abarán.

No habiendo comparecido ante la Junta local de primera enseñanza de esta villa la Maestra jubilada Doña Vicenta Moreno Gómez á hacer entrega del menaje y material existente en la Escuela que ha tenido á su cargo, á pesar de haber sido citada al efecto y en legal forma, é ignorándose en la actualidad su paradero, por decreto de esta fecha he acordado se cite de nuevo á dicha señora, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, se presente ante la expresada Junta con el objeto antes mencionado; apercibíendola que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, será procesada por el delito de desobediencia grave á la Autoridad.

Abarán 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Gómez. 1166—M

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández Jiménez, natural de Madrid, hijo de Jesús y de Cruz, que ha pertenecido como voluntario al regimiento Infantería de Africa, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que concurra personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar á las nueve de la mañana del día 7 del actual en esta Casa Consistorial, como comprendido en el alistamiento del presente año y sorteado que fué el 14 de Febrero; bajo apercibimiento de que de no comparecer al expresado acto le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bernabé Estévez Ginovés. 1167—M

Ayuntamiento constitucional de Algotocin.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento definitivo de esta villa los mozos naturales de la misma, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, Juan José Expósito y Juan Domínguez Núñez, este último hijo de Juan y Juana, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados de mozos del actual reemplazo, cuyo acto ha de tener lugar el día 7 de Marzo próximo venidero como primer domingo de dicho mes; apercibidos de que de no comparecer á cumplir con sus deberes les parará el perjuicio que haya lugar.

Algotocin 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Mateos. 1168—M

Alcaldía constitucional de Alhama.

Se hace saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo que á continuación se expresa, en ignorado paradero, se cita á este interesado para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 7 de Marzo próximo en

las Salas Consistoriales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhama 19 de Febrero de 1887, de la provincia de Murcia.—Miguel Linares.

Mozo que se cita.

Mateo Hernández Mendoza, hijo de Ginés é Isabel.
1266—M

Alcaldía constitucional de Bonete.

D. José Ramón Mancebo, Alcalde constitucional de Bonete.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó eliminar del alistamiento de los mozos del actual reemplazo á Juan Patricio García, hijo de Hilario, Guardia civil que fué del puesto de esta villa, y de Filomena, que fué alistado como comprendido en el núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, cuyo mozo, por ignorarse su paradero y el de sus padres hace más de diez años, se ha considerado como fallecido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Bonete 23 de Febrero de 1897.—José Ramón Mancebo.
1175—M

Alcaldía constitucional de Bonillo.

En virtud de expediente instruido al efecto, en el que aparece aprobada en debida forma la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de los mozos y sus padres Juan Antonio Víctor Abia García, hijo de Gabriel y de Ana, y José Antonio Grau Olivares, de José é Ignacia, que fueron alistados en el de este pueblo como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Novísima ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del corriente para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del actual reemplazo, ha acordado eliminar del mismo á los indicados mozos, por considerarlos fallecidos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Bonillo 24 de Febrero de 1897.—Narciso Buendía.
1174—M

Alcaldía constitucional de Boñar.

Ignorándose el paradero de los mozos Luciano Revuelta Fernández, hijo de Ramón y María; Darío Mondevalín Sánchez, hijo de Felipe y Domitila; Juan del Río Martínez, hijo de Teófilo y Bona; Florencio Fernández Rodríguez, hijo de Antonio y Anastasia; y Antonio González Carmones, hijo de José y Juliana, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 40 de la ley, y no conociéndose en esta localidad persona alguna que pueda representarles legalmente en las operaciones de las quintas, por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las siete en punto de su mañana; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Boñar 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.
1176—M

Alcaldía constitucional de Cacabelos (León).

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del reemplazo del presente año ni al sorteo de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este Municipio, é ignorándose su existencia y paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Sala Consistorial el domingo 7 del próximo mes de Marzo, á las ocho de su mañana; pues de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Daniel Fernández Martínez, hijo de Domingo y Teresa.
José García Blanco, de Cándido y María.
Miguel Fernández Carballo, de Enrique y Cecilia.
Francisco Fernández, de Anselmo y Agustina.
Guillermo Núñez Barra, de Ignacio y Gervasia.
Manuel Marqués, de Aquilina.
Manuel Balboa Canóniga, de José y Antonia.
Cándido Salgado Fernández, de Manuel y Dorinda.
Cacabelos 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Saturnino Vázquez.
1273—M

Ayuntamiento constitucional de Irijoa.

En el alistamiento y sorteo de mozos verificados por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, se halla incluido Antonio Tizón Pereiro, hijo de Manuel y Francisca, natural de la parroquia de Ambroa, de este término municipal, á quien en el sorteo correspondió el número 13; y como se dice hallarse ausente él y sus padres en desconocido paradero, sin perjuicio de la citación que se practicó á sus parientes en este distrito, se cita al referido mozo por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, para que concurra ante esta Corporación al acto de la clasificación de soldados, que dará principio á las siete de la mañana del día 7 de Marzo próximo entrante; advertido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Irijoa 23 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Sánchez Couceiro.—El Secretario, Andrés Golpe Luna.
1210—M

Alcaldía constitucional de Lérida.

En cumplimiento de lo que preceptúa la base 11.ª del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, se cita á los mozos comprendidos en la adjunta relación, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, para que se sirvan concurrir al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales

el día 7 de Marzo próximo; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles los perjuicios que haya lugar.

Lérida 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Albiñana.

Número del sorteo, nombres de los mozos y de sus padres.

61.—Jaime Bravo Capdevila, hijo de Santiago y Montilla.

192.—José Aubach Vendrell, de José y Francisca.
201.—Andrés Expósito, de desconocidos.
363.—José Arcues Ortiz, de Jacinto y Lorenza.
214.—Pedro Nusas Carcolé, de Ramón y María.
238.—Ramón Badia Roig, de Juan y Mercedes.
252.—Ramón Burgués Carrera, de José y Teresa.
254.—Emilio Carmen Miquel, de José y Teresa.
292.—Jaime Bayarri Millá, de Antonio y María.
51.—Antonio Cuena Barado, de León y Teresa.
52.—Enrique Cabus Carcolé, de Antonio y Filomena.
107.—Eduardo Expósito, de desconocidos.
242.—Evaristo ídem, de ídem.
284.—Enrique ídem, de ídem.
43.—Manuel Escámez Díaz, de Manuel y María.
202.—Emilio Expósito, de desconocidos.
245.—Antonio Daniel Magado Daniel, de Saturnino y Clementa.

221.—Ramón Carmona Rosi, de José y Ramona.
113.—Arturo Carué Bley, de Isidoro y Sibila.
281.—Ramón Castello Ambrós, de Francisco y Ramona.
344.—José Casadevall Niubo, de José y Teresa.
414.—Casimiro Expósito, de desconocidos.
176.—José Chimenes Chimenes, de Manuel y Teresa.
42.—Ramón Carrera Maselles, de Juan y María.
227.—Cándido Casanovés Masejo, de José y Dionisia.
160.—Francisco Bortumeu Jordana, de Francisco y Francisca.

407.—Francisco Jarque Centeno, de Pascual y María.
170.—José Farré Florensa, de José y María.
366.—Federico Expósito, de desconocidos.
20.—Felipe ídem, de ídem.
208.—Félix ídem, de ídem.
351.—Federico ídem, de ídem.
99.—Félix Rafael Manuel, de ídem.
213.—Benjamín Farré Teixidor, de Magín y Antonia.
27.—Marcelino Ferrer Vidal, de Marcelino y Gertrudis.
405.—Jerónimo Expósito, de desconocidos.
118.—Antonio García Oliva, de Antonio y Dolores.
332.—Ramón Gómez Bañeres, de Pablo y Paula.
70.—Isidro Expósito, de desconocidos.
374.—José Jové Sola, de José y Carmen.
18.—Joaquín Expósito, de desconocidos.
194.—Juan ídem, de ídem.
406.—José ídem, de ídem.
19.—Leandro ídem, de ídem.
4.—León ídem, de ídem.
447.—José ídem, de ídem.
337.—Jacinto ídem, de ídem.

58.—Juan Jové Nevot, de Juan y Madrona.
25.—José Expósito, de desconocidos.
288.—Miguel Marinunt Vidal, de Miguel y Magdalena.
110.—José Miró Trens, de Domingo y Josefa.
185.—Ramón Moles Trilla, de José y Vicenta.
231.—Rosendo Mur Seicart, de Agustín y María.
26.—Luis Masip Puig, de Miguel y Mercedes.
103.—Francisco Llop Bergé, de Tomás y Teresa.
10.—León Expósito, de desconocidos.
260.—León ídem, de ídem.
417.—Máximo ídem, de ídem.
127.—Modesto ídem, de ídem.
134.—Manuel ídem, de ídem.

92.—José Mauri Borrás, de José y Teresa.
138.—Antonio Mauri Arias, de Patricio y Josefa.
369.—Trinidad Magrina Bresco, de Salvador y María.
331.—Julio Marqués Gil, de Faustino y Concepción.
212.—Arturo Moreto Aixala, de Felipe y Rosa.
126.—Evaristo Monasterio Ruiz, de Florencio y Antonia.
9.—Juan Masip Gene, de José y Rosa.
103.—Rodrigo Medina Jimeno, de Luis y Rosa.
229.—Julio Morello Tufeu, de Joaquín y Rosa.
378.—Emilio Meris Marín, de Nicolás y Rafaela.
418.—Joaquín Millanes Mayorga, de Joaquín y Cecilia.
338.—Amadeo Añoza Santos, de Tomás y Vicenta.
29.—Juan Piñol Codina, de Juan y Antonia.
36.—José Prenafeta Solé, de Manuel y Carmen.
230.—Francisco Pedrol Solé, de Francisco y Teresa.
290.—Pío Expósito, de desconocidos.

257.—Romualdo Pellicer Carbonell, de José y Francisca.
219.—Antonio Perejuán Puig, de Antonio y Manuela.
330.—Salvador Pubill Bellmunt, de José y Cristina.
364.—José Rodríguez Clariso, de José y Raimunda.
44.—Ramón Pomedá Castro, de José y Juana.
166.—Fernando Revuelta Martínez, de Apolinar y Ramona.
235.—Joaquín Rigales Godos, de Joaquín y Carmen.
196.—Jaime Freixa Carrera, de Federico y Adela.
155.—José Vinos Freixinet, de Francisco y Teresa.
135.—Juan Zaidier Escuder, de Antonio y Teresa.
71.—Salvador Zamarra Calucho, de Juan y de Rosa.
316.—Demetrio Arcó Moreno, de Romualdo y de Dolores.
198.—Juan Ricart Bernaus, de Juan y de Magdalena.
322.—José Susana Gasol, de Antonio y de Carmen.
318.—Juan Rodríguez Mata, de Antonio y de Luisa.

5.—Francisco Soldevila Ballebrera, de Francisco y de María.
68.—Ricardo Serra Buirra, de Mauricio y de Paula.
310.—Bartolomé Sanuy Porta, de Juan y de Ramona.
289.—Santiago Expósito, de desconocidos.
50.—Joaquín Solano Brualla, de Francisco y de María.
243.—Pedro Juan Tico Masip, de Juan y de Dolores.
73.—Lorenzo Tarres Vidal, de Domingo y de Rosa.
313.—José Serle Mestres, de Alejo y de Isabel.
79.—José Tarros Pujol, de José y de María.
442.—Juan Trullas Solé, de Valentín y de Teresa.
144.—Ramón Vázquez Gigo, de Rafael y de Raimunda.
147.—Vicente Expósito, de desconocidos.

251.—Andrés Vierge Viola, de Martín y de Antonia.
359.—José Viladomet Quinla, de Bartolomé y de Clara.
22.—Miguel Sanvicente Sorolla, de Miguel y Teresa.
150.—Francisco Fernández Moix, de Juan y Rosa.
162.—Mariano Goicoechea Varela, de Miguel y Dolores.
Lérida 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Albiñana.
1211—M

Alcaldía constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Montemayor, provincia de Córdoba.
Hago saber que estando señalado el día 7 de Marzo próxi-

mo para el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, é ignorándose el paradero y domicilio del mozo José de la Santa Cruz Flores y Campos, hijo de Cristóbal Flores Vargas y de María Campos Cortés, se le cita para dicho acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana de citado día 7 de Marzo; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Montemayor 23 de Febrero de 1897.—Salvador Carmona.
1213—M

Alcaldía constitucional de Olivenza.

D. José Fernández Díaz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero actual del mozo incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, y procedente del de 1894, Pablo Vargas Lobato, hijo de Miguel y de María, gitanos, que nació en 26 de Junio de 1875, y se le cita por medio del presente á fin de que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 y siguientes del próximo venidero mes de Marzo, y hora de las ocho de su mañana, en las Salas Consistoriales.

Olivenza 24 de Febrero de 1897.—José Fernández Díaz.—De su orden, el Secretario suplente, Francisco Cardoso.
1227—M

Alcaldía constitucional de Pacheco.

Ignorándose el paradero, y no teniéndose la seguridad que pueda encontrarse en Orán (África francesa), según antecedentes del mozo alistado en esta villa Víctor Alcaraz Me-roño, de José y Dolores, se cita por la presente para que, llegado á su conocimiento, concurra á estas Salas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo, y hora de las ocho de la mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Pacheco 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Saura.
1231—M

Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

D. José Sánchez Marcos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos del alistamiento de este año, que se comprenden en la adjunta relación, deberán comparecer en esta Casa Consistorial el día 7 del próximo Marzo, á las once de su mañana, á cuyo efecto se les cita por el presente, así como á sus parientes, tutores ó encargados, en evitación de los perjuicios que puedan irrogárseles por la falta de presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados.

Sanlúcar de Barrameda 25 de Febrero de 1897.—José Sánchez Marcos.

Relación que se cita.

Manuel María de la Purificación, expósito.
Fernando González, ídem.
Francisco de Paula Fernández, ídem.
Antonio M. Julio Vázquez, ídem.
José María Nieto, ídem.
Anastasio Sabas, ídem.
Juan González Rodríguez, hijo de Antonio y de Dolores.
José Córdoba García, de Juan é Isabel.
Juan León Gómez, de Juan y Carmen.
José Jurado Barbas, de Manuel y Dolores.
José Borrego Martín, de Juan y Concepción.
Francisco García Castillo, de Francisco y María.
José García Marchena, de Juan y Joaquina.
Francisco López López, de Rafael y Joaquina.
Antonio Carrera Olguesa, de Manuel y Teresa.
Rafael López Velázquez, de Rafael y Rocío.
José Londoño Monje, de José y Antonia.
José Gení Vargas, de Francisco y Antonia.
Mateo Rodríguez Mediano, de Manuel y Ana.
Feliciano Mallén del Prado, de Feliciano y Amalia.
Manuel Muñoz Domínguez, de Francisco y Manuela.
José Rodríguez Palomo, de Carlos y Rosario.
Juan Torresillas Laine, de Tomás y Milagros.
Juan Palacios Alcántara, de Juan y Carmen.
Manuel Muñoz Palomo, de Manuel y Rosa.
Antonio Guisado Vázquez, de Antonio y Paz.
Manuel Ramírez López, de Manuel y Amalia.
Antonio Vergara Ríos, de Ramón y Antonia.
Manuel Alonso García, de José y Josefa.
José Otero Martínez, de José y Dolores.
Antonio Ibáñez González, de Juan y Carmen.
Juan González Raposo, de Juan y Rosario.
José Jiménez Rodríguez, de Francisco y Salud.
José Sánchez Galea, de Francisco y Francisca.
José Camacho Bestia, de Hilario y María.
Manuel Llama Jiménez, de Manuel y Josefa.
Manuel Núñez Domínguez, de Miguel y Francisca.
Manuel Camacho Muñoz, de José y Rosario.
José Morón Galán, de José y Antonia.
Manuel Hermosilla Muñoz de José y Carmen.

Alcaldía constitucional de Santander.

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Enrique Tir-do Polidura, hijo de D. Enrique y de Doña Asunción, natural de Matanzas, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 77 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar al acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Santander 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José María González Trevilla.
1244—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Casimiro Orosa López, hijo de Pedro y de Policarpa, natural de San Román, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 77 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 7 de Marzo actual, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.
Santander 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José María González Trevilla. 1306—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.
Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo David Gómez Cuevas, hijo de José y de Joaquina, natural de Alvarez, y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 77 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 7 de Marzo actual, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.
Santander 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José María González Trevilla. 1307—M

Alcaldía constitucional de San Vicente de Alcántara.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos naturales de este pueblo Victorino Pedro Rosado Galano y Angel Gabriel Caro Mateo, é ignorándose su actual residencia y la de sus familias, se les cita por el presente para que concurran el día 7 de Marzo próximo á estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, para evitarse el perjuicio consiguiente á su no presentación.
San Vicente de Alcántara 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Zacarías Peña. 1241—M

Alcaldía constitucional de Zamora

D. Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.
No habiéndose presentado á la concentración al ser llamados por la zona militar de esta plaza los mozos Rafael Mundiña González, Miguel García Serdán y Fernando Lozano de la Iglesia, y hallándose el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia instruyéndoles los expedientes de prófugos, según dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1891, se les hace saber por virtud del presente se personen en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues de lo contrario serán castigados, si fueren habidos, con arreglo á lo que dispone el artículo 107 de la vigente ley de Reemplazos.
Zamora 24 de Febrero de 1897.—Ursicino Alvarez Martínez.—Por su mandato, Mateo Prada, Secretario. 1263—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.
Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Loja contra José Cano González, sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto ha de comparecer como testigo José Rodríguez Ortiz, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.
Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 22 de Febrero de 1897.—Mariano Alonso. J—1093

Juzgados militares.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.
Habiéndose ausentado del pueblo de Mediona, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, José Oslaf Rovira, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Mediona, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, y señas particulares ninguna;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Oslaf Rovira, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.
Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1155—M

rado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.
Villafranca del Panadés 13 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, El sargento Secretario, Martín Cárceles. 1150—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aviñonet, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Pedro Escofet Rovicosa, hijo de Pablo y de María, natural de Molant, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción clara, estatura un metro 650 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Escofet Rovicosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 14 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1151—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villafranca, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Antonio Olivellas y Coral, hijo de Roque y de Antonia, natural de Villafranca, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 608 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Olivellas y Coral, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 14 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1152—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Roda de Bará, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Juan Colet Navarro, hijo de José y de Teresa, natural de Roda de Bará, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Colet Navarro, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 14 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1153—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gélida, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, Vicente Casanellas Castellví, hijo de Vicente y de María, natural de Gélida, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire bueno, producción clara, estatura un metro 627 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Casanellas Castellví, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 14 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1154—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Quintín, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Fidel Cañodell Torrida, hijo de Isidro y de María, natural de San Quintín, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio droguero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Fidel Cañodell Torrida, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1155—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Querol, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo José Claraso Bonell, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Pontils, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción buena, estatura un metro 585 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Claraso Bonell, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1156—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fontrubí, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Pedro Tarrida Sabater, hijo de Pablo y de Magdalena, natural de Fontrubí, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Tarrida Sabater, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio público de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1157—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cornellá, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo José Baldrich Rivadulla hijo de Antonio y de Matilde, natural de Barcelona, provincia de ídem, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio empleado, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 719 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Baldrich Rivadulla, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1158—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrellas de Fox, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, José Carbó Mañosas, hijo de Magín y de Serafina, natural de Torrellas de Fox, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 685 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Carbó Mañosas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1159—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fontrubí, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Juan Farré Balada, hijo de José y de Paula, natural de Tarrasola, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño-rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, estatura un metro 635 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Farré Balada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1160—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mediona, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Marcelino Bertrán Marimón, hijo de José y de María, natural de Mediona, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, aire marcial, producción buena, estatura un metro 665 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Marcelino Bertrán Marimón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1161—M

D. Juan Costa Pujol, Comandante de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mediona, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, Salvador Domingo Germá, hijo de Magín y de Teresa, natural de Mediona, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 595 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Salvador Domingo Germá, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 16 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Costa Pujol.—Por su mandato, el sargento Secretario, Martín Cárceles. 1162—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que el día 20 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, por tercera vez, en atención á no haber habido posterior en la primera y segunda, y sin sujeción á tipo, de la casa que á continuación se describe, embargada al procesado Mariano Mateos Terrones, vecino de Aldaseca de Alba, para con su importe satisfacer las costas á que ha sido condenado, con motivo de la causa que se le siguió por lesiones.

Se hace constar que no existen más títulos de propiedad de la casa embargada, que una información posesoria practicada de oficio en el Juzgado municipal de Aldaseca de Alba, y que será de cuenta del rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, y la de satisfacer el pago del impuesto á nombre del ejecutado, descontándose su importe del precio que dejen de satisfacer.

También se hace constar que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido no aparece que sobre la casa embargada exista carga ni gravamen alguno; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor por que salió á segunda subasta la casa mencionada, así como exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Alba de Tormes á 26 de Febrero de 1897.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Eduardo Alvarez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco de este pueblo (Aldaseca de Alba), su calle del Socorro, señalada con el núm. 8 moderno, compuesta de las habitaciones de planta baja. á saber: portal, horno, cuerpo de casa, cocina, cuarto, cuadra, sala y despensa; que linda por el Este ó frente con calle de su situación; Sur ó izquierda con casa de Manuel Martín; Oeste ó respaldo con calle de las Batallas, y Norte ó derecha con casa de Policarpo Santos; fué tasada en 1.245 pesetas. J—1175

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores López Linares, hija de Francisco López Calvo y de Ana, como de veintidós años de edad, conocida por Josefa Jiménez Peralta, que estuvo en la casa de prostitución de esta ciudad de Manuel el Maricón, con el nombre de Sofía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para la práctica de una diligencia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, á dicha procesada.

Dada en Algeciras á 19 de Febrero de 1897.—Miguel Osuna Junquera.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—978

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Hernández, cuyo actual paradero se ignora, y es vendedor ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle las acciones civil y penal que nacen del sumario que instruyo con motivo del robo de un fardo de paño que se hallaba en la estación del ferrocarril de Villafranca de los Barros, consignado al Manuel Hernández; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de los géneros que después se expresarán, los cuales contenían otro fardo consignado á diferente persona y que también fué robado de la misma estación, así como de la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Almendralejo á 19 de Febrero de 1897.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Géneros cuya busca se interesa.

Una pieza de paño, mezcla de amarillo y negro, de 34 varas.

Otra ídem lista azul, amarillo y negro, de 33 varas y tres cuartas.

Otra ídem, íd. cuadros azul y amarillo, de 34 y media varas.

Y otra ídem, mezcla de amarillo, de 34 varas y tres cuartas. J—981

AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por el presente se cita á Doña Consuelo Rodríguez Iglesias, vecina que fué de la parroquia de Sabuyo, en esta villa, y últimamente residió en una casa de lenocinio de la ciudad de Bilbao, para que bajo la responsabilidad que marca el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Oviedo el día 29 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Concepción Rodríguez Fernández y Josefa González Díaz, por hurto.

Dado en Avilés á 25 de Febrero de 1897.—Antonio Casas. El actuario, Constantino S. Graño. J—1178

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Rafael Viana Carceller, hijo de Rafael y de Carmen; Federico Pons Damiá, hijo de Francisco y de Teresa, ambos de trece años de edad, naturales y vecinos de ésta, con domicilio el primero en la calle de San Antonio Abad, núm. 46, piso tercero, y el otro en la calle de Villarreal, núm. 29, piso segundo, y al conocido por Pigat, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Febrero de 1897.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Magín Fontanals, habilitado. J—983

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto contra Carmelo Laurat Basila, hijo de N. colás y de Teresa, de once años de edad, natural de Jivello (Italia), se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado.

do, á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las diligencias oportunas para la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 11 de Febrero de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—983

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Antonia Marín Suelves, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Roquetas, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tres días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le instruyó sobre hurto y extinguir la pena que le fué impuesta.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procuren la busca y captura de la referida Antonia Marín Suelves, y caso de ser habida remitirla á mi disposición al objeto indicado; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de sentencia de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S. y por D. José Pérez Cabrero, Eduardo Pérez Cabrero, Licenciado. J—984

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juana Castaño, vecina que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Emilio Freixa. J—985

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Coll y Barbastro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de edad de diez y ocho años, soltero, cochero, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—986

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á D. José López y Antonio Fernández Arrojo, que estuvieron residiendo en Madrid y hoy están ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigos en sumario que se instruye sobre hurto de leñas á Tomás Tallón, de Sarriá; y se les apercibe que de no comparecer se impondrá la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno. Dicha citación la acordó el Sr. D. Jesús Fernández Valcárcel, Juez instructor accidental de este partido por providencia de hoy, dictada en el expresado sumario.

Becerreá 12 de Febrero de 1897.—José Soto. J—987

BELMONTE

El Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de una caballería mayor, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Villar de Cañas, ha acordado se cite al testigo Luciano González, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Tribunal el día 9 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que le hubiere lugar.

Y con el fin que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula original que firmo en Belmonte á 23 de Febrero de 1897.—El actuario, Francisco Castellano. J—1179

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Nicolás Muga, en nombre de la Sociedad que giraba en esta villa bajo la razón de José J. Amann y Compañía, acudió con escrito á este Juzgado solicitando que se decretase la cancelación de las inscripciones hipotecarias constituidas en garantía de la emisión de obligaciones hecha por la Compañía del tranvía de Bilbao á Santurce en escritura pública otorgada en 13 de Agosto de 1891 ante el Notario de esta capital D. Calixto de Ansuátegui; cumpliendo con lo mandado en providencia de 16 de Mayo de 1895, dictada en virtud de lo prevenido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por cuarta vez, por medio del presente, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 23 de Febrero de 1897.—Enrique Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. X—1532

CÁCERES

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que en el mes de Diciembre último abandonaron en la Aduana de Valencia de Alcántara un bulto conteniendo rapé, con peso de un kilogramo 192 gramos, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se instruye por tal abandono; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que le hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 19 de Febrero de 1897.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—988

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que en el mes de Diciembre último abandonaron en la Aduana de Valencia de Alcántara un paquete que contenía 634 cigarrillos de papel con peso de un kilogramo 400 gramos, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en el sumario que se instruye por tal abandono; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que le hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 19 de Febrero de 1897.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—989

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez, se instruye sumario por el delito de hurto de bellotas contra Antonio Jiménez Bernal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que le hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Jiménez Bernal, de cuarenta y nueve años, viudo, jornalero, vecino de Plasenzuela, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Cáceres á 19 de Febrero de 1897.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S., el Secretario, Juan Rodríguez. J—991

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Cita á D. Eugenio Vidal y Bobo, vecino de esta villa, á fin de que el día 30 del entrante Marzo, y hora de diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir al juicio oral que ha de celebrarse en dicho día en causa por lesiones á Jesús Montoto Asorey, vecino de Auro, contra Modesto Rodríguez y César Fernández, de Lalín; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada á carta orden de la Superioridad.

Lalín 23 de Febrero de 1897.—Nicasio Blanco. J—1104

MANCHA REAL

El Sr. D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Valenzuela Camacho y otros consortes sobre robo de caballerías, ha dictado auto con fecha 18 del corriente, declarando terminado dicho sumario, y que se emplaze á los procesados, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de lo criminal de este distrito nombrando Procurador y Abogado que los represente en dicha causa; y como quiera que el Antonio Valenzuela Camacho haya sido declarado rebelde, con el fin de que le sirva de emplazamiento al referido Valenzuela, expido la presente; previniéndole que si no comparece en citado término ante referido Tribunal le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Mancha Real 18 de Febrero de 1897.—Pedro Cañones y Valero. 970—M

MOTRIL

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Sánchez Illescas, hijo de Juan y Carmen, de esta naturaleza y vecindad, conocido por Moreno, soltero, arriero, de veinticinco años, ojos negros, cara ovalada, barba escasa, pelo negro y su talla un metro 580 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de aquel término comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de esta fecha, en que se ha decretado su prisión sin fianza, por consecuencia de causa con otro sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Motril á 13 de Febrero de 1897.—Juan Francisco Solís.—Por su mandato, Licenciado Timoteo Mena. J—971

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Espinosa Gutiérrez, natural de Padrique, vecino de esta ciudad, y Manuel Amado Barea, vecino de Villamartín, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este

Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de dichos procesados.

San Roque á 17 de Febrero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Francisco Pozas. J—972

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, al procesado José Adail Perandrés, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de veintinueve años de edad é hijo de Juan y Antonia, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 15 de Febrero de 1897.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S., Narciso Ortiz. J—973

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Carmen Fernández Alcoba, que también se nombró Gracia Alcoba Gandul, hija de Antonio y de Amparo, natural y vecina de esta capital, de estado soltera, de ocupación pellejera, y treinta años de edad, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz y boca regulares, cejas al pelo y dentadura completa, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de presa, y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por hurto; apercibida de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dicha procesada.

Sevilla 18 de Febrero de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, José María de Chiclana. J—975

D. José Manuel de Chiclana y Leyra, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa por contrabando contra Diego Padilla Lozano, en la que ha recaído la sentencia y parte dispositiva que aquí se inserta, y que á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á 12 de Febrero de 1897, el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma y su partido. En la causa seguida de oficio por el delito de contrabando contra Diego Padilla Lozano, de cuarenta y siete años, casado, y natural de Campillo, sin que consten más circunstancias, á quien ha defendido el Letrado D. Ricardo Franco, con la presentación del Procurador D. Francisco Fernández Zafra, y ha sido parte el Abogado del Estado:

Fallo que ratificando el comiso del tabaco aprehendido, debo condenar y condeno á Diego Padilla Lozano á la pena de multa en cantidad de 1.674 pesetas, sufriendo por insolvencia la prisión personal sustitutoria equivalente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos de aquella responsabilidad, y al pago de todas las costas y gastos del juicio.

Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, insertándose al efecto testimonios literales de la cabeza y parte dispositiva, los cuales se remitirán con oficio al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Gobernador civil de la provincia, y exhorto al Juez Decano de Málaga.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lezameta.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para la inserción acordada, pongo la presente en Sevilla á 18 de Febrero de 1897.—José M. de Chiclana. J—976

ZAZAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Estrada Cutillos, hijo de Pedro y Dolores, natural de Calaceite, de quince años de edad, soltero, sastre, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 20 de Febrero de 1897.—Bernardo Cuadros.—De su orden, Justo Emperador. J—977

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera Venus Amante.

Con arreglo á los estatutos se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 28 del corriente á las dos de la tarde en la casa calle de la Magdalena, núm. 1, piso principal.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Presidente, Ramón López Faleón. X—1530

Banco de Castilla.

Balance de situación en 27 de Febrero de 1897.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Capital, etc.

S. E. ú O.—Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—1534

Banco del Comercio.

Su situación el día 27 de Febrero de 1897.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, Depósitos, etc.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Depósitos, En garantía, En custodia, Necesarios, Capital, Fondo de reserva, etc.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Depositantes de valores en garantía, Depositantes de efectos en custodia, etc.

El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, F. Mendirichaga. X—1531

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, San Sebastián, Barcelona, Málaga, Segovia, Cuenca, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Lérida y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1897.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo, etc.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. 40. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Marzo de 1897.

Table of telegrams with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 4, Día 5.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns for Daño, Beneficio, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris 4 de Marzo de 1897, listing various bonds and funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 27'25-27'10.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 84 y 85 de las sentencias del Consejo de Estado correspondientes al tomo VIII, y 38 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA Santos Victor y Victorino y compañeros mártires Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo (calle de Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º—Sansón y Dalila. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—El pago de la carta. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º par.—La robotica.—El marido de la Teller.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de los autores de El padrino de El Nene.—Tortilla al ron.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro. Gran baile de Piñata, que empezará á la una de la madrugada. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio para la Asociación de la Prensa.—Los valientes.—La canción de la Lola.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Las bravías.—La verbena de la Paloma.